



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN**



Ciudad de México, a 22 de mayo de 2023.  
CCDMX/II/CE/107/2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con el objetivo de cumplir con lo establecido en los artículos 105 último párrafo y 211 fracciones XIV, XX, XXI y XXIII, ambos del Reglamento de este Congreso, adjunto al presente el Dictamen aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria de esta Comisión, celebrada el día de hoy. Por lo que solicito amablemente, gire sus apreciables instrucciones para su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en los medios electrónicos de este Congreso, así como también, para que sea enlistado para su aprobación en el Pleno de este Congreso en la próxima sesión.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención prestada, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

Ccp. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios  
Archivo

Fray Pedro de Gante No. 15, Primer Piso  
Tel. 555130 1980 Ext. 3131  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

**Lista de Asistencia**  
**Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de**  
**Educación**

**Realizada de forma virtual el lunes 22 de mayo de 2023 a las**  
**15:00 horas**

JMC

<p><b>morena</b></p>		<p>Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda Presidente</p>	
<p><b>morena</b></p>		<p>Dip. Marisela Zúñiga Cerón Vicepresidenta</p>	
		<p>Dip. Héctor Barrera Marmolejo Secretario</p>	
<p><b>morena</b></p>		<p>Dip. Héctor Díaz Polanco Integrante</p>	<p><i>Héctor Díaz Polanco</i></p>

1



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### Lista de Asistencia Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación

Realizada de forma virtual el lunes 22 de mayo de 2023 a las 15:00 horas

JMC

		<p>Dip. Indalí Pardillo Cadena Integrante</p>	
		<p>Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo Integrante</p>	
		<p>Dip. Mónica Fernández César Integrante</p>	

2



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Las y los integrantes de la Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1; Apartado D, párrafo primero, inciso a); Apartado E, numeral 1; y 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I; 13, fracciones XXI y LXIV; 67; 70, fracción I; 72, párrafos primero y segundo, fracciones I y X; 74, fracción XIX; 77, párrafo tercero; y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 85, fracción I; 86; 103; 104; 106; 107; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someten a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, suscrita por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con base en la siguiente:

3

JMC

### METODOLOGÍA

La Comisión de Educación desarrolló los trabajos de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

I. En el apartado correspondiente al PREÁMBULO, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de las iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.

II. En el apartado ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación de la Iniciativa ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, así como el turno a la Comisión para su análisis y dictamen;



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



III. En el apartado CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se resume el fundamento y objetivo de esta, así como sus alcances;

IV. En el apartado CONSIDERANDOS, la Comisión expresa los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

V. En el apartado RESOLUTIVO, la Comisión determina el trato que se da a la iniciativa, una vez realizado su análisis y dictamen.

### PREÁMBULO

JMC

**PRIMERO.** La Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, tiene competencia en el conocimiento, estudio, análisis y dictamen respecto a las Iniciativas materia del presente, en términos de lo señalado en su considerando primero.

4

**SEGUNDO.** La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, suscrita por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO.** La Iniciativa busca reformar diversas porciones normativas de la Ley de Educación de la Ciudad de México, entre las que destaca la gratuidad de toda la educación pública impartida en la ciudad, el uso de uniforme neutro dentro de los planteles educativos, la constitución del Instituto Rosario Castellanos como Universidad, la creación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, la creación del Subsistema de Educación Comunitaria, un Capítulo nuevo respecto al fomento de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, transición de diversos programas a derechos, y financiamiento de la educación.

Lo anterior con la finalidad de responder con las necesidades educativas actuales en la Ciudad de México, dentro del marco jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos aplicables en la materia.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



### ANTECEDENTES

JMC

**PRIMERO.** El 28 de marzo de 2023, en Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva informó que se recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, suscrita por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Mediante oficio MDSPOSA/CSP/1893/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la citada Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación y el mismo día fue recibida por la Secretaría Técnica de la Comisión.

**TERCERO.** Mediante el correo electrónico institucional, el 10 de abril de 2023, la Presidencia de la Comisión de Educación remitió a las y los integrantes de la misma, la Iniciativa de referencia para su conocimiento, estudio y análisis correspondiente, solicitando la remisión de las observaciones que consideraran pertinentes.

**CUARTO.** Mediante oficio MDSPOSA/CSP/1962/2023 de fecha 12 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva amplió el turno a la citada Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación con opinión de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, recibida el mismo día por la Secretaría Técnica de la Comisión y remitida a las y los integrantes de la misma, mediante correo electrónico institucional.

**QUINTO.** El 25 de abril de 2023, mediante el oficio CAOQCAI/CCDMX/IIL/371/2023 el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales informó a la Comisión de Educación, que no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana ubicado en la página oficial del Congreso, respecto a la presente iniciativa.

**SEXTO.** El 22 de mayo de 2023, se celebró la 2ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, en la que ante sus integrantes se puso a su consideración, el presente Dictamen respecto a la Iniciativa de referencia.

5

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



### Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JMC

La presente iniciativa tiene por objeto modificar y adicionar el texto de la Ley de Educación de la Ciudad de México, publicada el 07 de junio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 612, a fin de responder con las necesidades educativas actuales en la Ciudad de México, dentro del marco jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos aplicables en la materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, entre los derechos humanos inherentes a cada persona, el derecho a la educación, cuya rectoría corresponde al Estado quien, además, tiene la obligación de promoverla, respetarla, protegerla, garantizarla e impartirla con carácter obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito y laico.

Lo que hoy se busca consolidar es el derecho a la educación y reconocer a quienes imparten la docencia, a las familias, a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y garantice el derecho a un adecuado entorno escolar, con profundo respeto a la diversidad pluricultural de nuestro México, y con una visión innovadora, de igualdad y amplio respeto a los derechos humanos. Al hablar de educación, nos referimos a la integración cultural, al reconocimiento de la diversidad, a los valores, habilidades y saberes, al fortalecimiento de la escuela y el salón de clase como un espacio en donde se aprende, se reconocen y respeto a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos que fomentan la solidaridad frente al individualismo; la democracia frente al autoritarismo, donde se habla de conocimientos, de ética, de la naturaleza y de la sociedad, de lo humano y lo comunitario; donde se fomenta la participación y se reconoce el derecho al libre desarrollo de las ideas.

6

La presente iniciativa de reforma contempla las siguientes modificaciones y adiciones sustanciales:

- **Centros de Educación Inicial.** Se fortalece el compromiso del Gobierno de la Ciudad con la educación accesible y de calidad en todos sus niveles, al declarar gratuitas las estancias infantiles como parte elemental de la educación inicial.
- **Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES).** Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Educación Superior (artículo 54), la presente iniciativa incorpora a la figura de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, así como el fortalecimiento de las Ciencias, las humanidades, la Tecnología y la Innovación.
- **Gratuidad de la educación pública.** Se reafirma el mandato constitucional que determina que la educación pública es gratuita en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles.
- **Beca “Bienestar para Niñas y Niños”.** El 28 de noviembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México un Decreto de reforma al artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México con el cual se elevó a rango constitucional la beca “Bienestar para Niñas y Niños”. Con ello, la Ciudad de México se convirtió en la primera y única entidad federativa del país que garantiza una beca universal para todas las niñas y niños que cursan



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

educación básica en planteles públicos. Esta beca es el reflejo de la firme convicción de que las niñas y niños son el presente de la sociedad.

JMC

Cabe destacar que esta beca actualmente apoya a cerca de un millón doscientos mil niñas y niños de la Ciudad, garantizando su derecho a la educación desde preescolar hasta secundaria. Este estímulo representa una inversión en infancias felices, y es contrario al apoyo económico denominado “Niñas y Niños Talento”, que era entregado solamente a quienes lograban obtener 9 y 10 de promedio, suponiendo que los niños y las niñas estudiarían más para poder obtener su beca, no obstante en la realidad, dicho apoyo no contemplaba las carencias de las diversas familias, toda vez que ignoraba situaciones críticas como el hecho de que una niña o un niño que no desayuna en la mañana, difícilmente pueda tener el mismo nivel de rendimiento que otro que tiene mejores condiciones económicas y que si desayuna. Lo único que provocó esa beca fue una gran desigualdad al interior de los salones de clases, dividiendo entre quienes tenían ese apoyo y quienes no; desagregando a quienes se consideraba inteligentes o, inclusive, quienes se consideraba erróneamente que tenían o no “talento”. Es importante reconocer que todas las niñas y niños tienen talento y en este sentido todos deben ser apoyados. Es por ello que con un esfuerzo en la inversión pública se implementó esta beca mensual en las escuelas públicas de la Ciudad de México, que hoy incluye el apoyo a útiles y uniformes escolares.

7

- **Becas para útiles escolares y uniformes.** En nuestro gobierno consideramos que todas las madres y padres de familia que llevan a sus hijas e hijos a la escuela deben contar con apoyos económicos encaminados a fortalecer el gasto familiar, más aún aquellos que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, para que no se vean obligados a permitir que sus hijos dejen la escuela por razones económicas. Por ello, además de la beca “Bienestar para Niñas y Niños” se otorgan apoyos para la adquisición de útiles escolares, uniformes y, en caso de las zonas con población más vulnerable, apoyos adicionales para alimentación. Tenemos la convicción de que el Estado se encuentra obligado a garantizar que la educación pública sea de calidad, no obstante que quienes tengan recursos para pagar la educación privada se encuentran en todo su derecho para hacerlo. Sin embargo, estamos totalmente convencidos de que la educación pública debe de ser la mejor de todas y al alcance de todos.
- **Beca “Leona Vicario”.** La pandemia causada por el SARS-CoV-2 dejó rezagos en las familias de escasos recursos y en muchos casos aumentó exponencialmente la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban. Para hacer frente a dichas circunstancias se implementó la beca “Leona Vicario”, dirigida a niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años, que viven situaciones de alta vulnerabilidad por haber perdido a sus padres o personas que las tenían a cargo, como consecuencia de dicha enfermedad y otras condiciones de vulnerabilidad. Situación que podría ser la causa para interrumpir su permanencia en el sistema educativo. Es por ello que la presente iniciativa contempla la continuidad de la beca “Leona Vicario”.
- **Programa de Alimentos Escolares calientes.** Dicho Programa es operado actualmente por el Gobierno de la Ciudad de México y tiene como objetivo brindar alimentación nutritiva a estudiantes de planteles escolares que se ubican en zonas de alta marginación y cuya población vive en situación de vulnerabilidad, incluyendo a los Centros de Atención Múltiple, al incluirse en la presente iniciativa se institucionaliza y se fortalece dicho programa social.
- **“La Escuela es Nuestra”.** Con la reforma al artículo 8 de la constitución local promovida por la Jefatura de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de noviembre de 2022, además de la beca “Bienestar para niñas y niños”, el programa “La Escuela es Nuestra” también se elevó a rango constitucional, con la finalidad de establecerlo como un garante del derecho a la dignificación de los inmuebles públicos donde se imparte educación básica. Cabe señalar que las actividades de dignificación de los inmuebles son realizadas con la participación de las madres y los padres de familia. La participación colectiva en la construcción de una mejor



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

educación es importante, ya que confiamos en la ciudadanía, y porque creemos que la mejor manera de arreglar las escuelas es proporcionándoles el recurso de manera directa a las madres y padres de familia, junto con docentes y autoridades escolares, que son quienes conocen de primera mano las necesidades de los planteles a los que acuden sus hijas e hijos. Es importante destacar que el presente Gobierno lleva cuatro años de apoyo permanente a las escuelas públicas de la Ciudad y los buenos frutos de esta política pública ha detonado que el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, lo replique a nivel nacional.

- **Financiamiento de la educación.** En materia de financiamiento se establece la obligación para el gobierno de la Ciudad de disponer un presupuesto creciente para el ramo educativo en su conjunto. Así como un principio de participación equitativa en el financiamiento de la educación superior con la federación, con el objeto de asegurar la inversión en educación.
- **Fomento de la investigación en ciencias, humanidades, tecnología e innovación.** En esta iniciativa se incluyen las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Educación Superior. Para lo cual establece la creación de un órgano colegiado de consulta, opinión y análisis, que funcionará bajo lo establecido en su propio Reglamento.
- **Universidad “Rosario Castellanos”.** Mediante esta iniciativa se propone que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” se constituya en una Universidad Pública como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ya que uno de los propósitos que se busca con este cambio es que las personas docentes cuenten con un sistema de escalafón y tengan sus propias comisiones dictaminadoras como cualquier Institución de Educación Superior.
- **La Universidad de la Salud.** La UNISA se convierte en un organismo público descentralizado con autonomía técnica, académica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación. En vista de que el personal docente de la UNISA está basificado en la nómina educativa se proyecta que cuente con sus propias comisiones por pares para dictaminar las nuevas contrataciones académicas.
- **Subsistema de Educación Comunitaria.** Los PILARES parten de una idea humanista de la educación que contempla múltiples actividades interdisciplinarias como las Ciberescuelas, la cultura, el deporte y la autonomía económica. Y les llamamos PILARES porque queremos que sean los pilares de la sociedad, en donde se reúnan las familias para disfrutar de espacios de aprendizaje, formación, convivencia y sano esparcimiento. Resulta importante destacar que existen 294 PILARES en los que se forma una ciudadanía libre a través del arte, la cultura, el deporte y la educación. Además, se cuenta con 6 PILARES itinerantes para que de manera sistemática se instalen periódicamente en lugares en donde la población no tenga acceso a instalaciones fijas. Algunos PILARES pueden estar vinculados al IEMS o a la Universidad Rosario Castellanos.

JMC

8

Con la presente iniciativa se confirma a la Ciudad de México como un espacio de libertades de los estudiantes, en la que se les reconoce el derecho a elegir libremente su manera de vestir y, en consecuencia, se reconoce el derecho al uso de uniforme neutro; lo cual va acorde con el derecho al libre desarrollo de su personalidad, consagrado tanto en la Ley General de Educación, como en la Ley local de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

No pasa inadvertido en esta iniciativa que el 7 de julio de 2021 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la Acción de Inconstitucionalidad 109/2021, contra la Ley de Educación de la Ciudad de México, impugnando los artículos relativos a la educación indígena y educación especial, por no haber sido consultados previamente con los sujetos titulares de derechos de pueblos indígenas y las personas con discapacidad y que en este sentido el 30 de junio de 2022



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez de los artículos del 30 al 36 (educación especial) y del 38 al 40 (educación indígena) de la Ley de Educación de la Ciudad de México, una vez transcurridos 12 meses contados a partir de la notificación de la resolución al Congreso de la Ciudad de México, es por lo anterior que resulta importante destacar que la presente iniciativa no contempla modificaciones en relación con la educación indígena y la educación especial, a fin de no entorpecer los procedimientos de consulta organizados por el Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior, remito la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Tabla.** Cuadro comparativo del texto normativo vigente y el texto propuesto a la Ley de Educación de la Ciudad de México:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>IV Bis. COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>IV Ter. Comunidad escolar: comunidad integrada por el alumnado, docentes, padres y madres de familia, egresados, directivos y administradores escolares, así como cualquier otro involucrado en el proceso educativo;</b>
V. a IX. ...	V. a IX. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>IX Bis. Educación comunitaria: alternativa educativa que tiene como finalidad responder a las características, necesidades e intereses de las personas habitantes, vecinas o transeúntes de la Ciudad, bajo diversas modalidades y modelos pedagógicos, que se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, perspectiva intercultural, inclusión social y de atención a grupos prioritarios y donde se imparte educación a distancia, cultura, deporte y autonomía económica;</b>
X. a XXI. ...	X. a XXI. ...

JMC

9

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México; y	<b>XXII. PILARES:</b> Puntos de Innovación, Libertad, Arte, <b>Educación</b> y Saberes de la Ciudad de México;
XXIII. ...	XXIII. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>XXIV. Subsistema de Educación Comunitaria:</b> constituido por el conjunto de los <b>PILARES</b> como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.
Artículo 3.- El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.	<b>Artículo 3. La educación es un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la emancipación y la realización plena, continua y permanente de las personas y la sociedad. Es uno de los ejes básicos de la transformación social y democrática de la entidad. Se concibe como la base para el ejercicio pleno de derechos, libertades, con equidad, respeto a la diversidad e inclusión.</b>
Artículo 4.- En la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación, al conocimiento y aprendizaje en todos sus tipos, niveles, modalidades y opciones.	Artículo 4. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>La educación pública será gratuita en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles: inicial, básica, media superior y superior.</b>
Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.	...

JMC

10

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 6 Bis. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá que las niñas utilicen uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.
Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:	Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. El Bachillerato Digital y el Bachillerato a Distancia de la Secretaría;	IX. <b>Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría;</b>
X. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;	X. ...
XI. El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos";	XI. <b>La Universidad "Rosario Castellanos";</b>
XII. La Universidad de la Salud;	XII. ...
XIII. La Red de PILARES;	XIII. <b>El Subsistema de Educación Comunitaria PILARES;</b>
XIV. y XXI. ...	XIV. a XXI. ...
...	...
Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el	Artículo 15.- La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el

JMC

11

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.</p> <p>I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad y su orientación formativa responde a los principios rectores y objetivos determinados por la Autoridad Educativa Federal.</p> <p>Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:</p> <p>a) Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad;</p> <p>b) Privados: Los creados, financiados y administrados por particulares, y</p> <p>c) Comunitarios: Los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.</p> <p>II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de las niñas y los niños entre 3 y 6 años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la</p>	<p>valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente, el cuidado de los recursos naturales y el respeto a las especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.</p> <p>I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad. Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:</p> <p>a) Públicos: los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial, todos de la Ciudad;</p> <p>b) Privados: los creados, financiados y administrados por particulares, y</p> <p>c) Comunitarios: los creados, financiados y administrados por organizaciones comunitarias en coadyuvancia con el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, las madres y padres de familia o tutores, así como personas morales que participan en su financiamiento sin fines de lucro.</p> <p>II. La educación preescolar comprende tres grados, tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor de las niñas y los niños entre 3 y 6</p>

JMC

12

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad.</p> <p>III. La educación primaria <del>tiene como antecedente obligatorio la educación preescolar</del> y comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.</p> <p>IV. La educación secundaria <del>tiene como antecedente obligatorio la primaria</del> y comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.</p>	<p>años en un contexto pedagógico apropiado a sus características y necesidades, así como la formación de valores, hábitos, habilidades y destrezas adecuadas a su edad.</p> <p>III. La educación primaria comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.</p> <p>IV. La educación secundaria comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.</p>
<p>Artículo 21.- El Sistema de Bachillerato del Gobierno de la Ciudad se integra por:</p>	<p>Artículo 21. ...</p>
<p>I. El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México: Es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría, cuyo objeto es impartir e impulsar la educación media superior en la entidad, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente o así lo requiera el interés colectivo. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto se regirán por lo que disponga la normativa en la materia;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. El Bachillerato Digital de la Secretaría;</p>	<p><b>II. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría; y</b></p>
<p>III. <del>El Bachillerato a Distancia de la Secretaría, y</del></p>	<p><b>III. Se deroga.</b></p>
<p>IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas de la Red de PILARES.</p>	<p>IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas del <b>Subsistema de Educación Comunitaria.</b></p>

JMC

13

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23.- La Secretaría promoverá, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría, <b>en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología fortalecerá la colaboración interinstitucional para favorecer la consolidación</b> de las instituciones de educación superior, el desarrollo de la <b>investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, del posgrado y la divulgación de la ciencia; apoyará el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica e incentivará que las instituciones de educación superior, a través de ordenamientos internos, fomenten la participación del personal docente y de investigación en actividades de enseñanza, tutorías, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.</b></p>
<p>Asimismo, podrá analizar junto con las instituciones de educación superior en la entidad, la problemática nacional y local y proponer soluciones respetando las competencias y facultades de las distintas instancias.</p>	<p>Artículo 24 Bis. En la Ciudad son instituciones de educación superior:</p>
	<p>I. La Universidad de la Salud; y</p>
	<p>II. La Universidad “Rosario Castellanos”.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Estas Universidades, así como las demás instituciones de educación superior creadas por el gobierno de la Ciudad, contarán con la facultad de emitir, modificar o revocar los grados o títulos correspondientes a las personas que hayan concluido los grados que impartan, así como las condiciones que fije la normativa respectiva. Tendrán la posibilidad de anular aquellos títulos o grados otorgados, de conformidad con la normativa que establezcan las instituciones otorgantes.</p>
<p>Artículo 26.- El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:</p>	<p>Artículo 26. La <b>Universidad “Rosario Castellanos”</b> contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico, considerando lo siguiente:</p>

JMC

14

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. Es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en la Ciudad, y</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Es un <b>organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado</b> a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior en la Ciudad; y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 27.- La Universidad de la Salud tendrá una vocación social y coadyuvará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria, considerando lo siguiente:</p>	<p>Artículo 27. ...</p>
<p>I. Es un órgano desconcentrado con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad, y</p>	<p>I. Es un organismo <b>descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado</b> a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud; y</p>
<p>II. Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente.</p>	<p>II. ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 29 Bis. Para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos en materia de educación superior, la Ciudad contará con una COEPES, en los términos que establece la Ley General de Educación Superior.</b></p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 29 Ter. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, las autoridades respectivas, en su ámbito de competencia, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.</b></p>

JMC



15



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Es obligatorio que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se establezcan los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud.
Sin correlativo	<p>Artículo 29 Quáter. Para auxiliar el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con un órgano colegiado de consulta, opinión, asesoría y análisis, encargado de fomentar la colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como contribuir a la planeación y el mejoramiento de la educación media superior y superior, las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, para coadyuvar en el progreso y bienestar social de la Ciudad y de la nación.</p> <p>Este órgano colegiado se integrará por representantes de instituciones de educación media superior y superior e instituciones de investigación, públicas y particulares, cuya admisión será determinada por la asamblea de integrantes, así como por las personas titulares de la administración de la Secretaría; será presidida por la persona titular de la Secretaría y tendrá las funciones que su Reglamento Interno indique.</p> <p>Las instituciones integrantes de este órgano colegiado tendrán participación en la COEPES de la Ciudad.</p> <p>Para su operación, el órgano contará con un Reglamento Interno aprobado por la asamblea de integrantes a propuesta de la persona titular de la Secretaría.</p>
Sin correlativo	Artículo 49 bis. El Subsistema de Educación Comunitaria tendrá la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado adscrito a la

JMC

16



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Secretaría; cuya persona titular será designada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
	El Subsistema de Educación Comunitaria contará con las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
	Artículo 49 ter. Para coadyuvar en su operación y funcionamiento, el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" contará con un Comité Consultivo que estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades del Gobierno de la Ciudad de México:
	I. Secretaría, quien lo presidirá;
	II. El Subsistema de Educación Comunitaria, quien fungirá en la Secretaría Técnica;
	III. Secretaría de Administración y Finanzas;
	IV. Secretaría de Cultura;
	V. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
	VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
	VII. Secretaría de las Mujeres;
	VIII. Secretaría del Medio Ambiente;
	IX. Secretaría de Salud;
	X. Instituto de la Juventud; e
	XI. Instituto del Deporte.
	La Presidencia podrá invitar a las personas titulares de otras autoridades e instituciones para participar en sus sesiones, quienes contarán únicamente con derecho a voz.
	En ausencia de la persona titular de la Secretaría, quien ocupe la titularidad del Subsistema de Educación Comunitaria se encargará de presidir las sesiones.
	La organización y funcionamiento del Comité Consultivo se regirá por el Reglamento

JMC

17

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	interno aprobado por dicho órgano colegiado.
Artículo 50.- Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la Red de PILARES. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.	Artículo 50. <b>El Gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para la operación y sostenimiento del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, el cual se regirá por las disposiciones normativas correspondientes.</b>
Artículo 54.- Los PILARES podrán incluir, parcial o totalmente, los servicios siguientes:	Artículo 54. ...
I. Ciberescuela para la atención educativa de todas las personas que deseen iniciar, continuar o concluir estudios de educación básica y media superior;	I. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>I Bis. Escuela de Código, para todas las personas que quieran adquirir conocimientos básicos, intermedios o avanzados en lenguajes de programación computacional;</b>
II. ....	II. ...
III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas, y	III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas;
IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación.	IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación; y
<i>Sin correlativo</i>	<b>V. Las demás que le confieran la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría.</b>
Artículo 57.- Para el fortalecimiento de sus funciones y actividades, la Red de PILARES contará con programas sociales regulados y administrados por la Secretaría. En forma enunciativa y no limitativa se incluyen los siguientes:	<b>Artículo 57. De manera enunciativa más no limitativa, los PILARES contarán con los siguientes programas sociales para el fortalecimiento de sus funciones y actividades:</b>
I. a III. ...	I. a III. ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>IV. Ponte Pila. Promueve actividades recreativas, físicas o deportivas en los espacios públicos, deportivos y módulos de</b>

JMC



18



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	la Ciudad a través de promotores, enfocado a grupos de atención prioritaria.
La Secretaría está facultada para iniciar nuevos programas así como para cancelar o modificar los existentes, en función de las necesidades de la Red de PILARES y la suficiencia presupuestal disponible. A tal efecto se emitirán, en forma anual, las convocatorias y lineamientos correspondientes.	...
<i>Sin correlativo</i>	<b>CAPÍTULO III BIS</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN</b>
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 58 Bis.</b> En la Ciudad el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad fortalecerá los medios para el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica, humanística y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 58 Ter.</b> La Secretaría, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades competentes fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución, difusión y divulgación de proyectos y resultados de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, con la finalidad de generar propuestas de solución a los problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir las desigualdades.

JMC



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Artículo 58 Quáter. La Secretaría, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades educativas de la Federación, las universidades públicas autónomas por ley, así como las instituciones de educación superior de la Ciudad, impulsará el desarrollo de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, conforme a los objetivos siguientes:</p>
	<p>I. Fomentar la realización de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación;</p>
	<p>II. Apoyar las capacidades de las instituciones y grupos de investigación científica, humanística y tecnológica en las instituciones públicas del Sistema Educativo local;</p>
	<p>III. Impulsar la formación de investigadoras e investigadores a través de programas de posgrado y apoyar su incorporación a las instituciones académicas que realizan funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;</p>
	<p>IV. Fomentar vocaciones científicas, tecnológicas, humanísticas e innovadoras;</p>
	<p>V. Desarrollar una vinculación creciente de las actividades de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación con las políticas públicas a cargo del Gobierno de la Ciudad;</p>
	<p>VI. Favorecer la creación de infraestructuras para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;</p>
	<p>VII. Fomentar la difusión, en los ámbitos nacional e internacional, del conocimiento producido por las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;</p>

JMC

20



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	VIII. Establecer programas de divulgación para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las ciencias, humanidades, tecnologías e innovación; y
	IX. Democratizar la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Quinquies. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades competentes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación en las instituciones de educación superior.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Sexies. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas federales y las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentarán la creación de programas de posgrado, en diferentes modalidades y opciones, incluyendo programas interinstitucionales, enfocados en investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.
<i>Sin correlativo</i>	Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula en programas de posgrado, la Secretaría y las instituciones públicas de educación superior de la Ciudad, de acuerdo con su respectiva disponibilidad presupuestaria, impulsarán el otorgamiento de becas para estudios de maestría y doctorado con enfoque de investigación.

JMC

21



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Septies. Las instituciones de educación superior de la Ciudad promoverán, a través de ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Octies. Las instituciones de educación superior públicas de la Ciudad podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normativa interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Nonies. La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentará procesos de internacionalización del conocimiento derivado de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación y promoverá la movilidad internacional de estudiantes y personal académico.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Decies. Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este capítulo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de difusión y divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

JMC

22



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 58 Undecies.</b> Para el financiamiento de las actividades de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico, innovación, así como para los respectivos programas de difusión y divulgación del conocimiento, la Secretaría incluirá en su programa presupuestario partidas destinadas a estos fines. Asimismo, promoverá ante las instancias competentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento de la investigación científica, humanística, así como el desarrollo de la tecnología y la innovación.</p>
<p>Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;</p>	<p>Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo</p>

JMC

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>dispuesto en la Ley General y la Ley General de Educación Superior, según corresponda.</p> <p>En caso de desastres o emergencias, a solicitud del Gobierno, otorgarán becas especiales para apoyar a víctimas, en el marco de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>Artículo 89.- El Fideicomiso de Educación Garantizada, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes programas:</p>	<p>Artículo 89. <b>La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:</b></p>
<p>I. Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México “Mejor Escuela”;</p>	<p>I. <b>“La Escuela es Nuestra”:</b> apoyo universal anual a todas las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática;</p>
<p>II. Seguro contra Accidentes Personales de Escolares “Va Seguro”;</p>	<p>II. <b>Se deroga</b></p>
<p>III. “Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos”, y</p>	<p>III. <b>Se deroga</b></p>
<p>IV. Becas Escolares de la Ciudad de México “Mi Beca para Empezar”.</p>	<p>IV. <b>Beca “Bienestar para niñas y niños” y Útiles y Uniformes:</b> beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.</p>
<p><del>El programa de Becas Escolares de la Ciudad de México “Mi Beca para Empezar”, tiene por objeto otorgar becas al conjunto de estudiantes de las escuelas públicas preescolares, primarias, secundarias y de los Centros de</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>

JMC



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria y secundaria de la Ciudad de México.	
El programa de “Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos”, se otorgará al alumnado inscrito en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en la Ciudad, tendrán derecho por cada ciclo escolar anual a contar con dos uniformes escolares, a través de la entrega de vales o por medio electrónico.	Se deroga
Asimismo, el alumnado inscrito en las escuelas públicas de la Ciudad, tendrán derecho a recibir un paquete de útiles escolares determinados a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Autoridad Escolar Federal, en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.	Se deroga
<p>Artículo 91.- El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, otorgará al estudiantado que sean regulares en sus estudios y hayan cumplido con el proceso de reinscripción en las asignaturas del segundo y hasta el sexto semestre del plan de estudios, un apoyo económico mensual a efecto de concluir satisfactoriamente el ciclo de bachillerato en tres años.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, podrá tomar en consideración los programas afines que establezca el Gobierno Federal, de estímulo económico a las y los estudiantes y, en su caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, complementar con el apoyo mensual equivalente de hasta 15 Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad.</p>	Artículo 91. <b>Se deroga</b>

JMC

25



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 95.- La evaluación del Sistema Educativo de la Ciudad y de las instituciones que lo integran comprenderá los elementos siguientes:	Artículo 95. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido, realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora.	V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido, realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora; y
<i>Sin correlativo</i>	<b>VI. Para la evaluación y acreditación en educación superior se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y a la normativa que establezca el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.</b>
Artículo 126.- Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General.	Artículo 126. Para el gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario. Por ello, se <b>procurarán</b> los recursos presupuestarios crecientes en términos reales.
La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.	<b>Se deroga</b>

JMC

26

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**TERCERO.** La Persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la creación del órgano desconcentrado denominado Subsistema de Educación Comunitaria, al que hace referencia el artículo 49 bis del presente.

**CUARTO.** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor para realizar las adecuaciones para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del presente.

JMC

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 122 Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D párrafo primero inciso a), Apartado E numeral 1, y 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones XXI y LXIV, 67, 70 fracción I, 72 párrafos primero y segundo fracciones I y X, 74 fracción XIX, 77 párrafo tercero, y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 85 fracción I, 86, 103, 104, 106, 107, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Educación, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, tiene competencia en el conocimiento, estudio, análisis y dictamen respecto a la Iniciativa materia del presente.

27

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 122 Apartado A fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numerales 1 inciso a) y 2, 32 Apartado C numeral 1 inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 10 fracciones XXI y XXII, y 26 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I, 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción I, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue suscrita y presentada por la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien está facultada para ello; así mismo, contiene una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta, por lo que cumple con las formalidades y requerimientos normativos para su debida procedencia.

**TERCERO.** Que la Iniciativa tiene por objeto reformar diversas porciones normativas de la Ley de Educación de la Ciudad de México, con la finalidad de responder con las necesidades educativas actuales en la Ciudad de México, dentro del marco jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos aplicables en la materia.

Al respecto, esta Comisión advierte como ejes temáticos los siguientes asuntos:

JMC

- I. Gratuidad de toda la educación pública impartida en la Ciudad de México.
- II. Derecho al libre desarrollo de la personalidad en la educación.
- III. Transición del IES Rosario Castellano y la Universidad de la Salud de órganos desconcentrados a organismos descentralizados.
- IV. Creación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior
- V. Creación del Subsistema de Educación Comunitaria
- VI. Capitulado respecto al fomento de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación
- VII. Transición de diversos programas a derechos
- VIII. Financiamiento de la educación.



**CUARTO.** Que de conformidad con lo que establece el Artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículo 165, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en referencia al derecho de la ciudadanía de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas presentadas ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México; toda vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el citado artículo constitucional, esta Comisión mediante notificación del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, da cuenta que no se generaron comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana en la página oficial de este Congreso respecto a la Iniciativa materia del presente que pudieran ser considerados; así mismo, la Comisión da cuenta que tampoco se recibieron comentarios mediante alguna otra forma o vía de comunicación por parte de la ciudadanía respecto a la Iniciativa materia del presente que pudieran ser considerados.

28

**QUINTO.** Que dentro del Marco Normativo Federal y Local se han realizado en los últimos años un conjunto de reformas, tanto a la Constitución Política Federal como a la Local, al igual que la creación de nuevas Leyes Generales, todas en materia de educación; las cuales motivan y sustentan al conjunto de modificaciones a la Ley de Educación de la Ciudad de México, contenidas en la Iniciativa materia del presente. En este tenor, es importante señalar los principales antecedentes jurídicos existentes:

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue modificada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia educativa, publicado el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

JMC

Dentro de las principales modificaciones a la Constitución y cuentan con relación respecto al contenido de la Iniciativa materia del presente se encuentra las siguientes:

- a) Inclusión de la educación inicial como parte de la educación básica.
- b) Obligatoriedad y gratuidad de la educación desde la inicial hasta la media superior, la superior lo será en los términos establecidos.
- c) Prioridad del interés superior de niñas, niños, jóvenes y adolescentes en los servicios educativos.
- d) Respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva en la educación.
- e) Planteles educativos como un espacio fundamental para el proceso enseñanza-aprendizaje.
- f) Planes y programas de estudio con perspectiva de género y orientación integral, incluyendo el conocimiento de las ciencias y humanidades.
- g) Educación equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.
- h) Apoyo a la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; garantía al acceso de la información que derive de ella, goce de los beneficios que genere, recursos y estímulos suficientes para su desarrollo.



29

2. La **Ley General de Educación** fue publicada el 30 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, constituida por ciento ochenta y un artículos y diecisiete transitorios; tiene como objeto el regular la educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Entre los aspectos que regula y cuentan con relación respecto al contenido de la Iniciativa materia del presente, sobresalen los siguientes:

- a) Regula la impartición de la educación inicial en las entidades federativas.
- b) Fija los criterios y la orientación integral de la educación.
- c) Establece el fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación.

- d) Indica las acciones a seguir para que en las condiciones de los planteles educativos se garantice su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- e) Precisa la distribución de la función social en educación entre la Federación y las Entidades Federativas.
- f) Señala lo relacionado con el financiamiento a la educación.
- g) Dispone lo relativo a la educación impartida por particulares.

JMC



3. La **Ley General de Educación Superior** fue publicada el 20 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; consta de 77 artículos y 21 transitorios y tiene como intención normar lo concerniente a este tipo de educación.

Entre los aspectos que regula y cuentan con relación respecto al contenido de la Iniciativa materia del presente, sobresalen los siguientes:

- a) Incluye como uno de los fines de la educación superior el formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional.
- b) Establece que la impartición de la educación superior cuente con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano.
- c) Instruye lo concerniente sobre el fortalecimiento a la ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación superior.
- d) Atribuye a la autoridad el fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.
- e) Contempla la creación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos.
- f) Indica lo relativo al financiamiento de la educación superior.
- g) Instruye la interrelación entre el tipo de educación superior, el de media superior y el de básica, para formular estrategias comunes que ofrezcan una formación integral dentro del Sistema Local de Educación Superior.
- h) Impulsa la educación superior y su distribución territorial, la creación de opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa.

30

4. La **Constitución Política de la Ciudad de México** el 28 de noviembre de 2022 mediante el Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan dos párrafos al numeral 6 del apartado A del Artículo 8 de la Constitución Política de la

Ciudad de México, se tuteló como derechos la beca Bienestar para niñas y niños, así como la asignación presupuestal a planteles La escuela es nuestra.

JMC

De igual forma, contempla diversas disposiciones dentro de su artículo 8 que tienen relación con la iniciativa materia del presente, las cuales se mencionan a continuación:

- a) Garantiza que todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles.
- b) Establece que toda la educación pública será gratuita, además de ser democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana.
- c) Indica que la comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares.
- d) Señala que las autoridades deben establecer acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.
- e) Reconoce la diversidad de formas que hay de acceso a la educación en la Ciudad.
- f) Indica la atribución de la autoridad educativa de fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia.
- g) Garantiza el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.
- h) Instruye al gobierno a fortalecer y apoyar la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios.
- i) Señala que toda persona tiene derecho pleno al deporte, se garantizará este derecho, para lo cual se promoverá la práctica del deporte individual y colectivo.



31

Como puede observarse, existen diversas disposiciones dentro de nuestro marco normativo federal y local que dan legitimidad a la reformas, adiciones y derogaciones que pretende la Iniciativa materia del presente. Lo anterior al advertir que dentro de los últimos cinco años existen un conjunto de reformas y la creación de leyes nuevas, en materia educativa que demandan la necesidad de armonizar y adecuar de forma jerárquica inferior el texto y las disposiciones contenidas en las normativas subsecuentes, en este caso la Ley de Educación de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



Es de señalar que la tesis principal de la iniciativa es “...responder a las necesidades educativas actuales en la Ciudad de México, dentro del marco jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos aplicables en la materia”.

JMC

**SEXTO.** Que una vez fijado el contenido temático y observando lo establecido en nuestro marco normativo, esta Comisión entra al fondo del estudio para valorar y determinar los alcances, tratamiento y procedencia a dar a la Iniciativa materia del presente:

### I. Gratuidad de toda la educación pública impartida en la Ciudad de México.

El tema de la gratuidad de la educación impartida por el gobierno es un asunto que durante las distintas reformas constitucionales logró una progresividad en la cobertura de la misa. Dentro del texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente se establecía en su párrafo último que “*En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.*”; es decir, para ese momento la exigencia hacia el Estado respecto a garantizar la educación para la población se limitaba a seis años, los que comprende la primaria. A partir de su promulgación en 1917, dentro del artículo 3º. Constitucional han transitado once reformas a su texto original, mediante estas, parte de los asuntos que ha cambiado es la ampliación de la obligatoriedad del Estado a garantizar como un derecho para toda persona la educación, desde la educación inicial hasta la superior, además de que aquella que imparta el Estado será gratuita.

32

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo concerniente a la educación quedó tutelado dentro de su artículo 8; dentro del mismo podemos observar en su numeral 1 como queda instituido que todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles; mientras que en el numeral 3 se indica que las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia, además de señalar que toda la educación pública será gratuita.

Con base en lo anterior, podemos determinar que es un principio constitucional y un derecho humano la educación, la obligatoriedad del Estado sobre su impartición en todos los niveles y su gratuidad. En este sentido, el Gobierno de la Ciudad cuenta dentro de su jurisdicción territorial, la atribución y obligatoriedad de lo antes señalado. Cabe



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



mencionar que, respecto al sostenimiento de la educación básica, actualmente esta corresponde a la Autoridad Federal en la materia, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales; no obstante, la Autoridad Local en la materia concurre dentro de la impartición de este tipo de educación, principalmente en el nivel de educación inicial.

JMC

La Iniciativa materia del presente, cuenta dentro de su propuesta el adicionar un párrafo segundo recorriendo el subsecuente, al artículo 4 de la Ley; con la finalidad de dar cohesión normativa entre esta y sus superiores jerárquicas en lo que se refiere a la gratuidad de la educación, además de indicar con toda claridad que la educación que imparte el Gobierno de la Ciudad es desde el tipo de educación básica en su nivel de educación inicial hasta la educación superior y sus niveles de educación en posgrados.

Es importante señalar que la educación pública inicial en la Ciudad de México, es creada, financiada y administrada por el Gobierno de la Ciudad, sus instituciones, las Alcaldías, los Organismos Autónomos y los del Poder Judicial. En este sentido, desde enero de 2019 los 248 Centros de Educación Inicial en la ciudad son gratuitos y se ha avanzado en el fortalecimiento de la educación inicial a través de la profesionalización del personal dedicado al cuidado de la primera infancia y la adecuación y mantenimiento de las estancias infantiles<sup>1</sup>.

33

### II. Derecho al libre desarrollo de la personalidad en la educación.

Dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990; en su artículo 29 que la se reconoce que la educación de la niñez deberá estar encaminada entre otras cosas a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

En este tenor, en toda la educación impartida en el país deben ser respetados los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes en las instituciones escolares. No obstante, para inicios del ciclo escolar 2022-2023, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación informó que había recibido 487 casos relacionados con peticiones de las y los jóvenes estudiantes de secundaria, preparatoria y universidades a quienes se les había negado el ingreso a los planteles, lo anterior motivado por aspectos señalados por las autoridades escolares

<sup>1</sup> Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, Resumen Ejecutivo, p. 16.

respecto a su apariencia física, impidiendo el ingreso, permanencia o egreso de los planteles escolares<sup>2</sup>.



La personalidad entendida como el conjunto de características originales que destacan en cada persona y la distinguen de otra<sup>3</sup>, así como el libre desarrollo de la misma es fundamental para la buena convivencia; pero, sobre todo para el goce de una vida plena para toda persona en lo individual. Derecho humano por el que todo individuo se autodetermina, concibe su vida y ejerce otros derechos; en la etapa de la niñez es fundamental entonces, garantizar que este logre desarrollarse con todos los elementos disponibles; siendo en consecuencia, el entorno escolar un lugar que debe ser atendido para lograr este fin.



En este sentido, la Secretaría de Educación Pública al tocar el tema de entornos escolares seguros y el desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes, ha indicado como recomendación por ejemplo, a las madres y/o padres de familia o tutores, docentes, directivos y toda persona que se encuentre en contacto con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que, *“al llamar la atención sobre una conducta impulsiva se sugiere no alzar la voz, no criticar ni menospreciar o centrarse en la personalidad de la niña o el niño o adolescente; únicamente se trata de señalar la conducta errónea, no de poner etiquetas en su comportamiento”*<sup>4</sup>.

34

En el Sistema Educativo Nacional se reconoce como su prioridad a las y los educandos; es decir, como los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma<sup>5</sup>. En consecuencia, en la Ley de Educación -tanto en la General como en la Local- se indica como un derecho de las y los educandos, el recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, entendiendo como orientación integral en la nueva escuela mexicana como la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio<sup>6</sup>.

La libertad del desarrollo de la personalidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, implica la obligación de evitar cualquier acto de discriminación dentro del entorno

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/segob/prensa/derechos-a-la-educacion-y-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-deben-ser-respetados-en-escuelas-conapred?tab=conapred>

<sup>3</sup> Diccionario de la Lengua Española.

<sup>4</sup> Entornos escolares seguros en escuelas de educación básica, p. 12, Secretaría de educación Pública, 2020.

<sup>5</sup> Art. 72, Ley General de Educación.

<sup>6</sup> Art. 17, Ley General de Educación.

escolar, así como de fomentar la inclusividad, respetar la diversidad y promover la igualdad de género; es decir, ser más responsables en el actuar frente a las y los estudiantes ante la diversidad, intereses y características que presenta cada uno de ellos.

La Iniciativa materia del presente propone la adición de un artículo 6 Bis. a la Ley, en la cual podemos advertir en beneficio de las y los estudiantes y con base en el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tres aspectos importantes:

- El derecho al libre desarrollo de su personalidad.
- El derecho al uso de uniforme neutro.
- No restricción en sus derechos motivadas por su apariencia física.

Finalmente, pero no menos importante, el 3 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Pública a través de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, comunicó a directores y representantes legales de las escuelas de educación pública y privada de la Ciudad de México, que el uso de falda o pantalón será de libre elección y en ningún caso se podrá restringir dicha disposición<sup>7</sup>. En misma fecha, el entonces Secretario de Educación Esteban Moctezuma Barragán, acompañado de la jefa de Gobierno de la capital del país, Claudia Sheinbaum Pardo, realizaron un evento en el que se presentó el Uniforme Neutro, encaminado a lograr la equidad de género e igualdad sustantiva entre alumnas y alumnos.

Dicha disposición se encuentra actualmente dentro de la Guía Operativa para la organización y funcionamiento de los servicios de educación básica, especial y para adultos de escuelas públicas en la Ciudad de México (pág. 61); así como en la Guía Operativa para la organización y funcionamiento de los servicios de educación básica para escuelas particulares en la Ciudad de México, incorporadas a la SEP (pág. 30). Si bien el uniforme neutro se contempla actualmente de forma administrativa, este no cuenta con una tutela jurídica que le permita transitar entre administraciones y beneficie a siguientes generaciones al poder optar por su uso; por lo que su inclusión en la Ley mediante la Iniciativa materia del presente representa la oportunidad de darle el sustento jurídico necesario para incorporarse como un derecho de todas las estudiantes.<sup>8</sup> Es importante advertir que lo anterior no conlleva a su obligatoriedad de cumplimiento por parte de las estudiantes; es decir, es potestad de ellas el elegir libremente si desean hacer el uso de uniforme neutro o seguir con el uniforme

<sup>7</sup> Circular AEFCM/005/2019, AEFCM.

<sup>8</sup> La Iniciativa únicamente señala el uso de uniforme neutro para niñas.

JMC



35

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

consistente en falda; por lo que no se transgrede su derechos al libre desarrollo de la personalidad y de autodeterminación, así como sus valores y creencias.

JMC

III. Transición del IES Rosario Castellano y la Universidad de la Salud de órganos desconcentrados a organismos descentralizados.

a) IES “Rosario Castellanos”



El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, fue creado por el Gobierno de la Ciudad mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de mayo de 2019. Constituido como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión; con una vocación eminentemente social y enfocada a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural.

Inició operaciones el 9 de septiembre de 2019 en dos sedes y actualmente cuenta con seis Unidades Académicas y para le segundo semestre de 2023 entrará en funciones la séptima Unidad; además de contar, con seis unidades más dentro de la infraestructura de la Red PILARES. Cuenta dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 con un presupuesto anual asignado que asciende a 523 millones 766 mil 244 pesos.

36

Unidades Académicas	Unidades PILARES
Azcapotzalco	Euzkadi
Gustavo A. Madero	Maza de Juárez
Coyoacán	Herrerías
Justo Sierra	Casa de cultura Milpa Alta
La Magdalena Contreras	Tierra Unida
Licenciaturas a Distancia	Oceanía
Santo Tomás*	

Fuente: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/sedes>  
 \* Entra en funciones en el segundo semestre de 2023.

Con lo anterior, el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”, imparte actualmente 22 licenciaturas, 7 especialidades, 7 maestrías y 2 doctorados, bajo distintas opciones de curso: Presencial, a Distancia o Virtual, y

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

Autogestivo<sup>9</sup>; brinda servicios educativos a poco más de 37 mil 600 estudiantes y con la apertura de la Unidad Académica de Santo Tomás, se tiene estimado llegar a una matrícula superior a los 50 mil estudiantes<sup>10</sup>

JMC

### b) Universidad de la Salud

Por otro lado, la Universidad de la Salud, fue creada por el Gobierno de la Ciudad mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de enero de 2020. Constituida como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tendrá una vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

Para el Ciclo escolar 2022-2023 cuenta con una matrícula total de 2 mil 637 estudiantes originarios de las 32 entidades federativas del país; de los cuales en la licenciatura en Enfermería Familiar y Comunitaria están inscritos 1 mil 241 y en Medicina General y Comunitaria 1 mil 396, todos ellos atendidos por 187 docentes. El 29 de marzo de 2023 fue publicada la convocatoria para el ingreso al ciclo escolar 2023-2024, en la que se señala la apertura de 1 mil espacios nuevos para estudiantes, con lo que, para el segundo semestre de 2023, la Universidad de la Salud dará servicios educativos a poco más de 3 mil 500 estudiantes.

37

UNISA: MATRÍCULA POR LICENCIATURA Y ENTIDAD, 2020-2022

ENTIDAD	ENFERMERÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA						MEDICINA GENERAL Y COMUNITARIA					
	2020-2021		2021-2022		2022-2023		2020-2021		2021-2022		2022-2023 <sup>1</sup>	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Total	454		756		1,241		528		923		1,396	
	77	377	128	628	203	1,038	214	314	392	531	577	819

Cuenta dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023 con un presupuesto anual asignado que asciende a 188 millones 763 mil 593 pesos y sus servicios se realizan en una sede única, ubicada en el pueblo de Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, en la cual, además de las dos licenciaturas (Enfermería

<sup>9</sup> <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/ofertaacademica>

<sup>10</sup> <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/en-el-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-generamos-nueva-infraestructura-educativa/>

Familiar y Comunitaria y Medicina General y Comunitaria) se imparte actualmente la maestría en Nutrición Clínica Especializada.

### c) Propuesta en la Iniciativa

La Iniciativa materia del presente, tiene entre sus propósitos hacer que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellano” a Universidad “Rosario Castellanos” y consecuentemente transite de órgano desconcentrado a organismo descentralizado. Igualmente, con la Universidad de la Salud

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala que, son organismos descentralizados las Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local (art. 45); así mismo, la ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración del órgano de gobierno y a la forma de nombrar a su titular y sus funciones (art. 54).

De lo anterior, podemos establecer que la condición de organismo descentralizado cuenta con un conjunto de características a cumplir:

- i. Personalidad jurídica
- ii. Patrimonio propio y fuente de recursos para integrarse
- iii. Precisar su objeto
- iv. Órgano de gobierno
- v. Forma de nombrar a su titular y sus funciones
- vi. Creados por decreto o ley

Por lo que es perentorio señalar si contempla la Iniciativa materia del presente con lo anterior para su debida atención.

- i. Personalidad jurídica

Al respecto, la Iniciativa estriba en dotar a estas dos instituciones educativas de personalidad jurídica, generando derechos y obligaciones y transfiriendo funciones antes recaídas en la administración central, por lo cual se les da capacidad de auto administrarse y conducirse con mayor libertad en su organización, funcionamiento y

JMC  


atribuciones. Es necesario advertir que, aun constituyendo estas instituciones educativas como organismos descentralizados, no cuentan con plena autonomía respecto al poder ejecutivo, pues siguen sujetas a un cierto grado de control y subordinación jerárquica de esta última. Igualmente, lo anterior no puede ser considerado como aquella autonomía contemplada dentro del artículo 3o. Constitucional, pues la descentralización no genera la acción de autogobernarse.

ii. Patrimonio propio y fuente de recursos para integrarse

En lo que concierne al patrimonio propio, actualmente las dos instituciones de educación pública cuentan con recursos humanos, materiales y presupuestarios para su organización, funcionamiento y atribuciones; si bien, estos recursos dependen de la constitución, estructura actual como órganos desconcentrados y por consecuencia como parte del patrimonio de la administración pública centralizada, puede realizarse la transferencia correspondiente de los mismos sin que implique una carga mayor al patrimonio de la administración centralizada en un primer momento. La transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestarios conlleva necesariamente en el diseño de una ruta por la cual puedan transitar de forma debida, en un plazo prudente y con los controles normativos pertinentes, consideración que, si bien está contemplada en la Iniciativa materia del presente, dentro de su Transitorio Cuarto<sup>11</sup>, esta debe ser establecida con mayor detalle, además de prever lo concerniente a sus matrículas estudiantiles (reconocimiento de sus estudios realizados hasta el momento, garantía de sus derechos durante la transición y su debida incorporación a las nuevas figuras educativas) así como de su plantilla laboral (respeto a sus derechos laborales).

iii. Precisar su objeto

Es de advertir que la transición de órganos desconcentrados a organismos descentralizados, no modifica sustancialmente la finalidad de las dos instituciones; la iniciativa materia del presente no trastoca dentro del texto contenido en los párrafos primeros de los artículo 26 y 27 de la Ley lo respectivo a este tema, manteniéndose vigente que “Rosario Castellanos” contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel académico; mientras que la Universidad de la Salud tendrá una vocación social y coadyuvará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con

<sup>11</sup> CUARTO. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor para realizar las adecuaciones para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del presente.

JMC  


pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

JMC

No obstante, dentro de la fracción I de los artículos 26 y 27, al modificarse la naturaleza jurídica de las dos instituciones educativas, es pertinente adecuar el objeto de las mismas; por lo que la Comisión propone modificar también la redacción correspondiente al tema.

iv. Órgano de gobierno

Actualmente la IES Rosario Castellanos cuenta con una Junta de Gobierno conformada por las siguientes personas:

- I. Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;
- II. Titular de la Dirección General de Instituto, a cargo de la Secretaría Técnica;
- III. Titular de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, como Vocal;
- IV. Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, como Vocal;
- V. Los titulares de las unidades académicas dependientes de la Dirección General, como Vocales;
- VI. Dos representantes del cuerpo docente del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", como Vocales;
- VII. Dos representantes de la comunidad estudiantil del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", como Vocales;
- VIII. Un representante designado por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, como Vocal;
- IX. Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación, como Vocal;
- X. Un representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, como Vocal; y
- XI. Un representante de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, como Vocal;

40

Por otro lado, la Universidad de la Salud cuenta con una Junta Ejecutiva conformada por las siguientes personas:

- I. Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, quien será responsable de la Presidencia;
- II. Titular de la Dirección General de la Universidad, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- III. Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- IV. Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



V. Titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos";

VI. Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

VII. Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

VIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Salud Pública; y

IX. Una persona representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

JMC

Serán invitados permanentes, con voz y sin voto:

I. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

II. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Universidad.

En este tenor, las dos instituciones educativas cuentan con un órgano de gobierno que actualmente cumplen con sus funciones internas; las cuales, transitando de órganos desconcentrados a organismos descentralizados, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas dentro de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

41

vii. Forma de nombrar a su titular y sus funciones

Bajo el mismo orden de ideas que en el apartado anterior, actualmente el IES Rosario Castellanos cuenta con una Dirección General que está a cargo de la persona servidora pública que es nombrada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y dura en el encargo tres años con la posibilidad de repetir un segundo periodo de tres años. Así mismo se contempla los requisitos y funciones atribuibles para quien sea nombrado en dicho cargo.

A lo que se refiere a la Universidad de la Salud, cuenta con una Dirección General que está a cargo de la persona servidora pública que es nombrada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Igualmente se contempla los requisitos y funciones atribuibles para quien sea nombrado en dicho cargo.

En este tenor, las personas titulares que actualmente están nombradas en ambas instituciones educativas deberán ejercer sus funciones en tanto que se culmina la transición de órganos desconcentrados a organismos descentralizados, momento en el

que se deberá sancionar lo correspondiente al nombramiento, requisitos y funciones de sus titulares.

viii. Creados por decreto o ley

Finalmente, la creación de los dos organismos descentralizados debe ser resultado de la emisión de decreto o ley. Para efectos de lo anterior, toda vez que la Iniciativa materia de la presente contempla la constitución de los mismos derivados de dos órganos desconcentrados ya existentes, es preciso señalar que debe establecerse las consideraciones pertinentes que tengan por finalidad dar los plazos razonables para que la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno realice las acciones necesarias para que estas dos instituciones educativas puedan transitar debidamente sin verse afectadas dentro de su funcionamiento, contemplando lo respectivo a prever lo concerniente a sus matrículas estudiantiles (reconocimiento de sus estudios realizados hasta el momento, garantía de sus derechos durante la transición y su debida incorporación a las nuevas figuras educativas) así como de su plantilla laboral (respeto a sus derechos laborales).

La plena constitución de los dos organismos descentralizados derivados de los órganos desconcentrados existentes, tendrá efectos en el momento que la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno emita los Decretos respectivos, con la finalidad de que las instituciones educativas durante la transición no interrumpan su funcionamiento interno y fines educativos.

Es importante señalar que algunas de las ventajas existentes respecto a la descentralización administrativas de carácter funcional son:

1. Una mejor adaptación del servicio a las necesidades.
2. Descarga el trabajo a las autoridades superiores.
3. Aporta rapidez en la gestión y resolución de asuntos.

Con lo anterior, las dos instituciones educativas tendrían la capacidad de responder las necesidades educativas de educación superior conforme a las características y exigencias efectivas dentro de la Ciudad de México. La Universidad Rosario Castellanos logrará que su personal docente cuente con un sistema de escalafón y tengan sus propias comisiones dictaminadoras como cualquier Institución de Educación Superior; mientras que la Universidad de la Salud y En vista de que el personal docente de la

JMC



42

UNISA cuenta con base en la nómina educativa, podrá contar con sus propias comisiones por pares para dictaminar las nuevas contrataciones académicas

JMC

#### IV. Creación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior



El 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educativa<sup>12</sup> y dentro de la cual se establece la obligatoriedad de la educación superior por parte del Estado; específicamente conforme a lo contenido en la fracción X del Artículo 3o, el cual indica que, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Así mismo, dentro del Transitorio Sexto del Decreto, se instruyó al Congreso de la Unión a expedir la Ley General en materia de Educación Superior, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.

43

La Ley General tiene por uno de sus objetos principales, el establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país; en este sentido, en su Capítulo I del Título Quinto se contempló la creación de instancias -tanto en el ámbito federal como en los Estados- que permitieran establecer las condiciones necesarias para impulsar el desarrollo de la educación superior.

Dentro del ámbito local, en el artículo 54 de la Ley General, se estableció el deber de cada entidad federativa de constituir una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, que le permitiera realizar la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior. Así mismo, en el Transitorio Quinto de la Ley referida, se instruye que, entrada en vigor la Ley, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

<sup>12</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0)

Determinando una vez señalado lo anterior, la necesidad de que el Gobierno de la Ciudad constituya la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior para los fines antes descritos, por lo que es ineludible dotar dentro de la Ley de Educación del sustento correspondiente para dicha acción. Bajo esta premisa, es prudente observar el texto íntegro del artículo 54 de la Ley General de Educación Superior para determinar las características requeridas para incorporar dicha figura dentro de la Ley Local:

**Artículo 54.** *Cada entidad federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la educación superior.*

JMC



La referida Comisión se atenderá a los criterios siguientes:

I. Sin menoscabo de la atribución de las autoridades educativas de las entidades federativas para establecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente, ésta se integrará por al menos una persona representante de:

- a) La autoridad educativa local;
- b) La autoridad educativa federal;
- c) Instituciones públicas de educación superior de cada uno de los tres subsistemas en la entidad;
- d) Las instituciones de educación superior particulares de la entidad;
- e) La instancia estatal de vinculación, consulta y participación social, y
- f) El Sistema estatal de ciencia y tecnología o su equivalente;

II. A sus sesiones se invitará a participar a personas representantes de los sectores social y productivo;

III. En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior;

IV. Las personas que integren la comisión estatal o instancia equivalente deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior. La forma de integración de la Comisión Estatal será determinada por la autoridad educativa local, en consulta con las instituciones de educación superior;

V. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la autoridad educativa local y las instituciones de educación superior;
- b) Colaborar con la autoridad educativa local en la elaboración del programa estatal de educación superior;

- c) *Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;*
- d) *Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;*
- e) *Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;*
- f) *Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior;*
- g) *Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;*
- h) *Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;*
- i) *Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;*
- j) *Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;*
- k) *Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;*
- l) *Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad federativa;*
- m) *Aprobar su reglamento interno de funcionamiento, y*
- n) *Las demás previstas en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables, y*

JMC



45

VI. *Se establecerá un espacio de deliberación de las comisiones estatales para la planeación de la educación superior o instancias equivalentes, el cual tendrá como objeto el intercambio de experiencias e integrar una visión compartida sobre las funciones a su cargo. Contará con una secretaría técnica designada conforme a los lineamientos de operación que al efecto se emitan.*

Como se observa, en el artículo 54 de la Ley General se define lo siguiente:

- La creación en cada entidad federativa de una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y su objetivo.
- La integración mínima de la Comisión, sin menoscabo de lo que determine cada autoridad educativa local.
- Paridad de género, pluralidad y reconocimiento público de quienes integren la Comisión.
- Funciones a cumplir por la Comisión.
- Atribución de interlocución y deliberación entre las distintas Comisiones, sobre los asuntos que son de su competencia.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



Conforme a lo anterior y considerando que está definida la configuración de esta instancia de coordinación, la Iniciativa materia del presente propone la inclusión de tres artículos nuevos que den sustento jurídico a la conformación de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior dentro de la Ciudad de México y así llevar a cabo las atribuciones conferidas por la Ley General. En este sentido, se establece dentro del artículo 2 de la Ley, que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior se entenderá como COEPES; así mismo en un artículo 29 Bis se da sustento a su existencia, en los términos ya fijados en la Ley General; en el artículo 29 Ter se garantiza la asignación de recursos suficientes para las Universidades que son parte del sistema educativo local de la Ciudad, con una visión de largo plazo; y finalmente en un artículo 29 Quáter se instituye la conformación de un órgano colegiado auxiliar que incluya -además de instituciones de educación superior- a instituciones de educación media superior e instituciones de investigación, públicas y particulares.

JMC

### V. Creación del Subsistema de Educación Comunitaria

Los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes surgen como una estrategia de actuación integral que busca fortalecer el tejido social en las comunidades más vulnerables de la Ciudad de México. Es una propuesta que da prioridad a la población joven que se ha quedado rezagada en las instituciones formales de educación; a las mujeres que requieren fortalecer su autonomía económica; y a las comunidades que hoy no tienen acceso a recintos culturales y deportivos dignos<sup>13</sup>.

46

Actualmente la Red se conforma por 300 PILARES, de los cuales 294 cuentan con instalaciones fijas y 6 más son de carácter itinerante, para que de manera sistemática se instalen periódicamente en lugares en donde la población no tenga acceso a instalaciones fijas. Algunos PILARES están vinculados al Instituto de Educación Media Superior y al IES Rosario Castellanos. Dentro de las actividades que se realizan en los PILARES se encuentra las ciberescuelas, por las cuales se busca atender el rezago educativo y contribuir al logro de una educación a lo largo de la vida<sup>14</sup>; entre sus acciones sobresale los talleres de habilidades y desde 2021 la Escuela de Código.

<sup>13</sup> Programa de Gobierno 2019-2024, Gobierno de la Ciudad de México.

<sup>14</sup> Cuarto Informe de Gobierno, SECTEI, 2019-2022.

**CIBERESCUELAS: ATENCIONES POR TIPO DE ACTIVIDAD, 2019 - 2022**

ACTIVIDADES	2019	2020	2021	2022
Total	275,930	642,243	1,103,242	1,547,405
Asesorías académicas	133,610	348,491	600,911	1,046,742
Talleres de habilidades digitales	90,310	126,604	170,429	146,379
Talleres de habilidades cognitivas	13,518	34,256	54,995	74,649
Talleres de habilidades socioemocionales	29,783	75,110	105,487	57,685
Talleres de Cultura de Paz	1,612	3,949	3,749	51,906
Talleres de diversidad sexual y funcional	4,750	30,263	58,590	50,942
Talleres de Interculturalidad	2,347	23,570	73,173	76,798
Taller de Escuela de Código <sup>1</sup>	NA	NA	35,908	42,304

<sup>1</sup>/ Este taller se contabilizó en 2019 y 2020 en la oferta de Educación para la Autonomía Económica y en 2021 y 2022 en la oferta de Ciberescuelas.

**Fuente:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Actualización del 28 de enero de 2019 al 31 de julio de 2021.

JMC

En lo que respecta a la educación para la autonomía económica, a través de diversos talleres de oficios y servicios, se busca dar formación y capacitación a quienes optan por estos, aunque existe principalmente un enfoque hacia las mujeres, con el propósito de desarrollar capacidades que les permitan generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Desde el inicio de los PILARES hasta la actualidad, se ha brindado servicio de educación para la autonomía económica a poco más de 1 millón 500 mil personas<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Ibid.

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**PILARES EDUCACIÓN PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA: ATENCIONES POR TIPO DE TALLER, 2019 - 2022**

ÁREA TEMÁTICA	TALLER	2019	2020	2021	2022
Aprendizaje de técnicas	Total	157,007	301,449	560,312	528,704
	Carpintería	3,224	4,616	11,022	19,712
	Diseño de modas y textiles	20,968	41,675	58,813	57,911
	Diseño de imagen y cosmetología	33,571	15,541	25,570	16,305
	Elaboración de material didáctico con enfoque de inclusión	NA	NA	15,186	10,980
	Electricidad	17,865	14,292	37,929	40,115
	Electrónica	1,474	8,402	15,539	27,571
	Gastronomía y panadería	16,156	36,414	82,445	62,985
	Herrería y aluminería	650	3,066	6,243	8,907
	Huertos urbanos y cosecha de agua de lluvia	14,970	38,203	56,757	50,871
	Joyería y accesorios	5,063	29,171	47,734	51,419
	Escuela de código <sup>1</sup>	11,165	13,801	NA	NA
	Plomería	11,172	8,965	22,824	23,961
	Radio, audio y video	1,595	5,740	6,192	6,713
	Capacitación para la comercialización bienes y servicios	Serigrafía	3,840	13,594	21,530
Calidad en el servicio		11,77	5,881	16,818	NA
Comercio digital		2,500	12,553	17,697	NA
Estrategia de comercialización		1,315	8,526	21,790	32,636
Fotografía de producto		2,445	15,247	32,232	26,155
Formación para el desarrollo de la organización productiva	Logos e identidad de marca	1,567	9,259	24,009	29,486
	Emprendimiento	5,068	12,564	25,715	27,581
	Estrategias para la creación de cooperativas	2,399	3,939	14,267	18,637

<sup>1</sup>/ Escuela de código se contabilizó en 2019 y 2020 en Autonomía Económica y en 2021 y 2022 en Ciberescuelas.  
Fuente: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Actualización del 28 de enero de 2019 al 31 de julio de 2022.

JMC

48

Otra de las acciones que se emprenden dentro de los PILARES son los talleres de arte y cultura, los cuales se realizan a través de 20 disciplinas diferentes, entre las que destacan las de artes plásticas, música, cultura escénica, libro club, cine club, arte urbano, arte corporal, cultura otaku, cultura gamer. Beneficiando desde sus inicios hasta la actualidad a más de 2 millones 500 mil personas<sup>16</sup> a través de sus talleres de arte y cultura, los PILARES representan una alternativa innovadora y de gran impacto social en México y que comienza a ser referencia en otras latitudes.

<sup>16</sup> Ibid.

### ACTIVIDADES CULTURALES, 2022

INTERVALOS DE EDAD	PERSONAS USUARIAS		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	
Total	21,411	41,065	62,476
0 - 14 años	11,369	15,081	26,450
15 - 29 años	5,550	10,238	15,833
30 - 44 años	1,875	6,342	8,217
45 - 59 años	1,278	5,515	6,793
60 años y más	1,339	3,844	5,183

Fuente: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. Actualización al 25 de julio de 2022.

JMC

Finalmente, las actividades deportivas que se imparten dentro de los PILARES permiten generar la activación física entre la población, principalmente en aquella que cuenta con menos recursos y no puede acceder a servicios particulares de esta índole; mediante clases de baile, deporte colectivo, deporte de contacto, entre otros, los PILARES coadyuvan en el mejoramiento de la salud y en general en la calidad de vida de las y los habitantes de la ciudad. Sin duda, en este rubro, el programa Ponte Pila es una alternativa con alto impacto social y que impulsa actividades recreativas, físicas y deportivas en espacios públicos para toda la población; actualmente, el programa se extiende a instalaciones deportivas en colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales, así como en los PILARES ubicados en zonas de alta y muy alta marginalidad social.

49

Actualmente la Red de PILARES forma parte del Sistema Educativo de la Ciudad, bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares, corresponde a la Secretaría la organización, administración y gestión de la misma, por lo que es parte de la administración centralizada de la Ciudad. Lo anterior antes descrito y derivado de la demanda de los servicios brindados por los PILARES por parte de la población gracias a su éxito, ha originado que la Red comience a estar limitada en su accionar, considerando que la organización, articulación y capacidad en la toma de decisiones mantiene una subordinación directa dentro de la estructura de la Secretaría, esta comienza a exigir una reingeniería organizacional a efecto de responder adecuadamente al escenario y necesidades educativas actuales de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN



La Iniciativa materia del presente, pretende en primera instancia constituir a la Red de PILARES como Subsistema de Educación Comunitaria, entendiéndola esta como una alternativa educativa que tiene como finalidad responder a las características, necesidades e intereses de las personas habitantes, vecinas o transeúntes de la Ciudad, bajo diversas modalidades y modelos pedagógicos, que se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, perspectiva intercultural, inclusión social y de atención a grupos prioritarios y donde se imparte educación a distancia, cultura, deporte y autonomía económica.

JMC

Este Subsistema de Educación Comunitaria tendrá la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría; cuya persona titular será designada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno. además, contará con un Comité Consultivo que estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior permite que se realice una descarga administrativa dentro de la Secretaría, dotando de la capacidad de actuar al órgano desconcentrado para atender de forma eficiente, ágil y con oportuno estudio, planeación y despacho los asuntos competencia de la administración pública centralizada cumpliendo con los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

50

Finalmente, se incluye dentro del texto normativo como servicio a la Escuela de Código y el programa Ponte Pila; las cuales actualmente se realizan y han logrado gran éxito entre las personas beneficiarias dentro de los PILARES; por lo que su inclusión viene a abonar en su permanencia efectiva dentro del subsistema educativo comunitario pretendido.

### VI. **Capitulado respecto al fomento de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación (ICHTI)**

En el mismo tenor que en los apartados anteriores, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicada el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación estableció dentro de la fracción V del artículo 3o. que, *“Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso*

*abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;”.* En este tenor, la Ley General de Educación estableció dentro del Capítulo V del Título Tercero, lo concerniente al fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación; comprendido por los artículos 52, 53, 54 y 55. Así mismo, la Ley General de Educación Superior contempla lo conducente al tema referido dentro del Capítulo II del Título Tercero, comprendido por los artículos 24, 25, 26 y 27.

JMC

Dentro de las dos Leyes en cita se fija como eje central el Derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Bajo esta razón, se dispone un conjunto de directrices y atribuciones con el fin de cumplir con este cometido. En este tenor, se señala a continuación de forma sustancial el contenido en ambas Leyes:

51



### **Ley General de Educación**

- Se garantiza el Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ICHTI.
- Se atribuye a las autoridades educativas el impulsar la ICHTI y su difusión.
- Se contempla la participación de las Instituciones educativas de educación superior en el desarrollo de la ICHTI.
- Se impulsa programas en las Instituciones educativas públicas de educación superior la Investigación e innovación tecnológica.

### **Ley General de Educación Superior**

- Se instruye la operación articulada y convergente del Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de ICHTI.
- Se establece atribuciones para lograr el desarrollo de la ICHTI.
- Se indica la promoción de las autoridades educativas para que las Instituciones de educación superior accedan a recursos para la ICHTI.
- Se fomenta la creación de programas de posgrado enfocados a la ICHTI, para contribuir a la formación de especialistas en estas disciplinas.

- Se fomenta el otorgamiento de becas para el estudio de programas enfocados a la ICHTI.
- Se faculta a las instituciones públicas de educación superior para asociarse con organizaciones e instituciones del sector público, privado y social para la realización de ICHTI.
- Se establece que las autoridades educativas y las instituciones de educación superior deberán realizar acciones de divulgación del conocimiento.

Como se observa, la investigación de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación dentro del ámbito educativo, converge ampliamente con la educación superior; estableciéndose como uno de los fines de las Instituciones educativas el fomento y fortalecimiento de la misma. En este tenor, la Ley de Educación de la Ciudad de México actualmente está falto en su contenido de las disposiciones correspondientes al tema tratado.

La Iniciativa materia del presente entre su contenido pretende adicionar un CAPÍTULO III BIS, el cual busca establecer las directrices dentro del ámbito de la Ciudad de México para el fomento de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación. Dicho capítulo consta de diez artículos, mediante los cuales se busca atender las disposiciones señaladas en las normativas jerárquicas superiores en la materia.

Con la finalidad de tener mayor claridad entre el capítulo formulado y lo dispuesto en las Leyes Generales, se enlista a continuación las principales aportaciones contenidas dentro del articulado propuesto:

- Se reconoce el derecho al acceso, uso y desarrollo a la ciencia, humanidades, tecnologías e innovación por parte de toda persona; así como la libertad de investigación.
- Se da atribución a la Secretaría para realizar acciones encaminadas a la ICHTI y el sentido y contribución social que tiene estas en la ciudad.
- Se instruye el impulso entre la Secretaría, autoridades educativas federales y las instituciones de educación superior, al desarrollo de la ICHTI, así como sus objetivos.
- Se faculta a la Secretaría para genera mecanismos de colaboración para impulsar programas enfocados a la ICHTI.
- Se fomenta la creación de programas de posgrado enfocados a la ICHTI y el otorgamiento de becas para la formación de especialistas en estas disciplinas.

JMC

52



- El deber de las instituciones de educación superior respecto a promover la participación de sus docentes e investigadores en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.
- Se faculta a las instituciones públicas de educación superior para asociarse con organizaciones e instituciones del sector público, privado y social para la realización de ICHTI.
- Se fomenta procesos de internacionalización del conocimiento derivado de la ICHTI, así como de la movilidad internacional de estudiantes y académicos.
- Se establece que las autoridades educativas y las instituciones de educación superior deberán realizar acciones de difusión y divulgación del conocimiento.
- El deber de la Secretaría en incluir en su programa presupuestario partidas destinadas a estos fines, así como promover el acceso a recursos por parte de las instituciones educativas para la ICHTI.

JMC

Como puede observarse, el articulado propuesto en la Iniciativa materia del presente contempla lo dispuesto en las Leyes Generales, sin contravención alguna y proveyendo de lo correspondiente a la Secretaría y a las instituciones de educación superior respecto a la materia tratada en este apartado.

53

### VII. Transición de diversos programas a derechos



#### a) “Bienestar para niñas y niños. Mi Beca para Empezar”

El programa denominado “Bienestar para niñas y niños. Mi Beca para Empezar”, fue creado para mejorar el ingreso de los hogares con hijos que asisten a las escuelas públicas para reducir los problemas sociales del abandono escolar y precariedad del ingreso familiar en la Ciudad de México, los cuales están vinculados a los ingresos de las familias. La variable económica es un elemento clave para explicar la deserción escolar, al ser, una de las causales que limita la calidad y función social del sistema educativo en la Ciudad de México<sup>1</sup>.

En ese sentido, para el ejercicio fiscal 2023, el programa entrega una beca de \$500.00 pesos mensuales a todas las niñas y niños que se encuentran inscritas o matriculadas en escuelas públicas de nivel preescolar; \$550.00 pesos mensuales a todas las niñas, niños y adolescentes, así como personas adultas que se encuentran inscritas o matriculadas en escuelas públicas básicas (nivel primaria y secundaria); y \$600.00 pesos mensuales para todas las personas que se encuentran inscritas o matriculadas

<sup>1</sup> Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del programa social denominado, “Bienestar para Niñas y Niños, Mi beca para Empezar”, para el ejercicio fiscal 2023.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

en Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria, secundaria y laboral en la Ciudad de México durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre<sup>2</sup>. Es importante señalar que el 25 de abril de 2023, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, comunicó que la beca se incrementaría entre un 18% a 20% dependiendo el nivel de estudios a partir de la dispersión del mes de mayo<sup>3</sup>.

JMC

Actualmente, el programa tiene considerado beneficiar hasta un total de 1 millón 250 mil estudiantes; por lo que, de continuar con ese objetivo y considerando la proyección realizada para los siguientes años, se mantendrá una cobertura total de alumnos que deseen ser derechohabientes por el programa<sup>4</sup>.

	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Especial	52,745	11,361	11,479	11,076	64,652	10,133						
Preescolar	209,658	200,276	196,170	192,479	194,277	157,794						
Primaria	705,446	680,332	664,761	655,488	643,672	646,483						
Secundaria	393,859	380,210	370,193	360,931	364,289	370,551						
Adultos	4,714	3,627	3,052	3,348	2,490	2,266						
<b>TOTAL</b>	<b>1,366,422</b>	<b>1,275,806</b>	<b>1,245,655</b>	<b>1,223,322</b>	<b>1,269,380</b>	<b>1,187,227</b>	<b>1,228,303</b>	<b>1,195,163</b>	<b>1,169,682</b>	<b>1,160,207</b>	<b>1,140,135</b>	<b>1,131,241</b>
		-6.63%	-2.36%	-1.79%	3.76%	-6.47%	3.46%	-2.70%	-2.13%	-0.81%	-1.73%	-0.78%
							ACTUAL			Más 3 años		Más 5 años

54

Los presupuestos asignados a partir de su implementación, han contado con la suficiencia necesaria para su ejecución y ha tenido incrementos anuales, en términos reales. En los cuatro ejercicios fiscales anteriores (2019-2022) se ha destinado cerca de 16 mil millones de pesos; para el ejercicio fiscal 2023, el presupuesto autorizado es de 6 mil 820 millones 960 mil 250 pesos.

### b) “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela”

Por otro lado, el programa denominado “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela”, es un Programa del Gobierno de la Ciudad de México que busca atender las causas comunes que han debilitado la calidad de los servicios en los inmuebles de educación básica en la Ciudad, tales como, la antigüedad de las construcciones de los inmuebles que hoy cumplen la función de planteles educativos, y la falta de programas de mantenimiento preventivo y correctivo<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/bienestar-para-ninas-y-ninos-mi-beca-para-empezar-aumentara-a-partir-de-mayo/>

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del programa social de apoyo para mantenimiento menor a escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México, “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela”, para el ejercicio fiscal 2023.

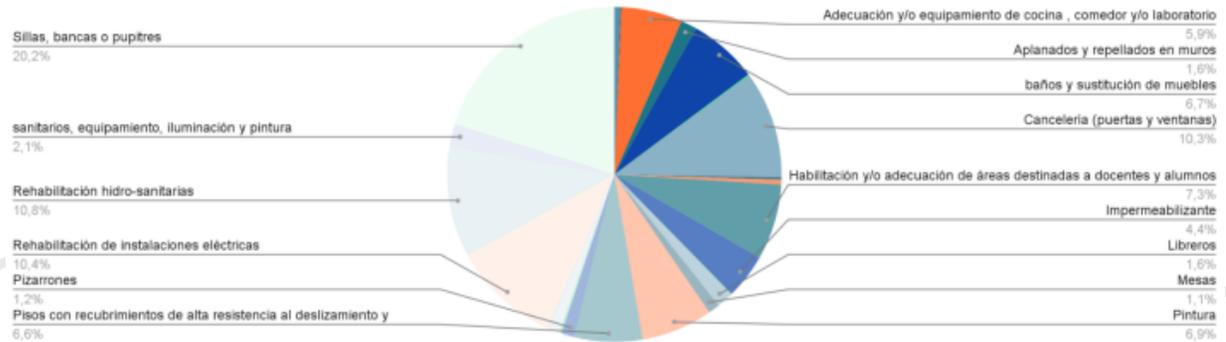
## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

Para su ejecución se considera la atención del total de escuelas del nivel básico, que se encuentran en aproximadamente 2 mil 798 inmuebles, los cuales cuentan con los recursos financieros asignados que inciden en el mejoramiento de la infraestructura y/o mantenimiento menor, y el equipamiento de éstas.

JMC

### Trabajos realizados en 2021



Para el inmueble educativo beneficiario de Educación Básica Pública (preescolar, primaria, secundaria, centro de atención múltiple y escuelas de educación especial), a través de asambleas escolares se da a conocer el Programa y se promueve la participación de la comunidad escolar en la conformación de comités de Ejecución y de Vigilancia respecto de los trabajos a realizar, los cuales son determinados por las mismas asambleas.

55

Asimismo, el monto asignado a cada inmueble educativo se determina con certeza e igualdad, bajo la aplicación de la siguiente fórmula:

$$AMMPB = ABB + (n \cdot apa) + (N \cdot APA).$$

Donde cada Apoyo Base a Básico equivale a \$55,000 pesos por inmueble, Apoyo por Aula a \$1,000 pesos y Apoyo por Alumno a \$110 pesos.

Donde cada

Apoyo Base a Básico equivale a \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) por inmueble,  
 Apoyo por Aula a \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) y  
 Apoyo por Alumno a \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M. N.)

AMMPB = Apoyo para Mantenimiento Menor a Inmuebles de preescolar, primaria y secundaria CAM y Escuelas Especiales

ABB = Apoyo Base a Básicos  
 n = Número de aulas del Inmueble

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

*apa* = Apoyo por Aula

*N* = Número de Alumnos por Inmueble al inicio del ciclo escolar 2022-2023

*APA* = Apoyo por Alumno

JMC

### c) Evaluación Interna

Los presupuestos asignados a partir de su implementación, han contado con la suficiencia necesaria para su ejecución y se han ajustado a los requerimientos proyectados. En los cuatro ejercicios fiscales anteriores (2019-2022) se ha destinado aproximadamente 1 mil 50 millones de pesos; mientras que para el ejercicio fiscal 2023, el presupuesto autorizado asciende a 350 millones de pesos.

Por otro lado, el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, es la instancia responsable de la ejecución de los dos programas. Al respecto, también ha realizado las evaluaciones internas anuales sobre las mismas. En este sentido, se señalan a continuación algunos de los resultados de las mismas durante las últimas evaluaciones realizadas<sup>6</sup>, con el objeto de contar con un punto de partida sobre los beneficios y áreas de oportunidad existentes.

1. El programa social “Bienestar para niñas y niños. Mi Beca para Empezar”<sup>7</sup>, tiene como propósito fortalecer los ingresos familiares, de la Población Objetivo mediante la Cobertura Universal del Programa para contribuir a disminuir la deserción escolar en Educación Básica en la Ciudad de México. Durante el tiempo que se ha ejecutado ha tenido la continuidad planeada, a pesar de condicionantes externos tales como la pandemia.

	2019		2020		221	
	Beneficiarios	Monto	Beneficiarios	Monto	Beneficiarios	Monto
Enero	-	-	1,009,478	\$333,733,520.00	1,185,242	\$445,882,150.00
Febrero	-	-	1,151,249	\$376,295,780.00	1,180,524	\$444,089,550.00
Marzo	-	-	1,165,021	\$380,272,520.00	1,143,593	\$430,143,000.00
Abril	-	-	1,178,165	\$384,365,660.00	1,146,456	\$431,210,730.00
Mayo	-	-	1,185,160	\$386,564,740.00	1,147,196	\$431,482,500.00
Junio	-	-	1,195,350	\$389,846,350.00	1,147,860	\$431,729,070.00
Septiembre	999,55,	\$333,252,840.00	1,179,405	\$384,482,740.00	1,199,459	\$513,570,970.00
Octubre	1,000,448	\$333,525,370.00	1,134,915	\$369,173,320.00	1,199,442	\$514,546,590.00
Noviembre	1,001,152	\$330,968,720.00	1,159,829	\$378,274,760.00	1,199,206	\$515,937,915.00
Diciembre	1,005,507	\$332,416,230.00	1,175,665	\$383,266,350.00	1,121,119	\$482,443,150.00

<sup>6</sup> Estas evaluaciones son correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

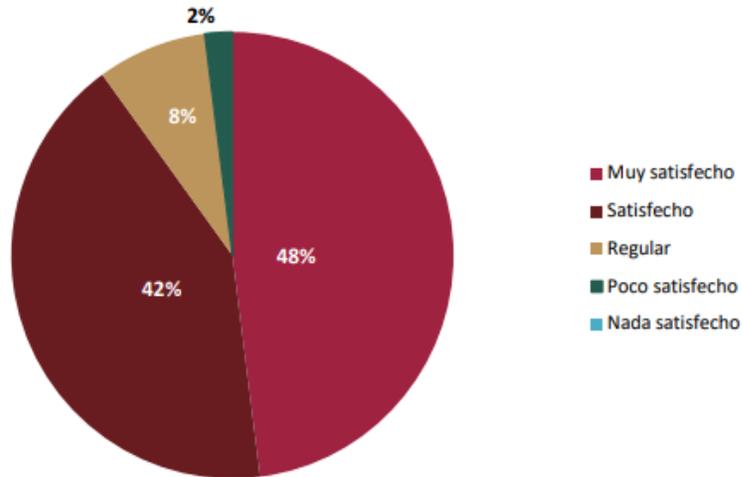
<sup>7</sup> Evaluación Interna 2022, Programas Sociales de la Ciudad de México, “Bienestar para niñas y niños. Mi Beca para Empezar”.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

Al consultar a las madres y padres de familia, así como a los estudiantes beneficiarios del programa, el grado de satisfacción que tienen es altamente positivo, 9 de cada 10 se muestran satisfechos o muy satisfechos con el desempeño del programa.

¿Qué tan satisfecho está con el desempeño del Programa "Bienestar para niñas y niños. Mi Beca para Empezar"?

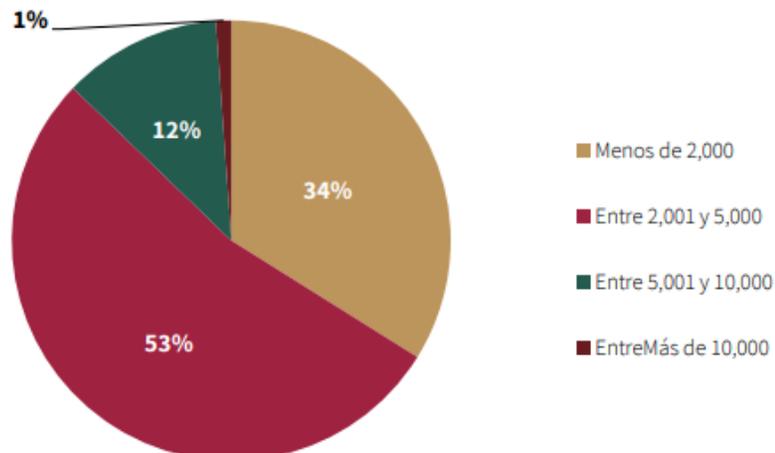


JMC

57

Por otro lado, las familias de los estudiantes beneficiarios pertenecen a sectores con mayor vulnerabilidad económica, toda vez que 9 de cada diez familias cuentan con ingresos iguales o menores a 5 mil pesos mensuales.

¿Cuál es el ingreso familiar mensual aproximado de su hogar?



La limitación económica de las familias de los estudiantes beneficiarios, originó que los recursos entregados mediante el programa fueran utilizados como complementos para

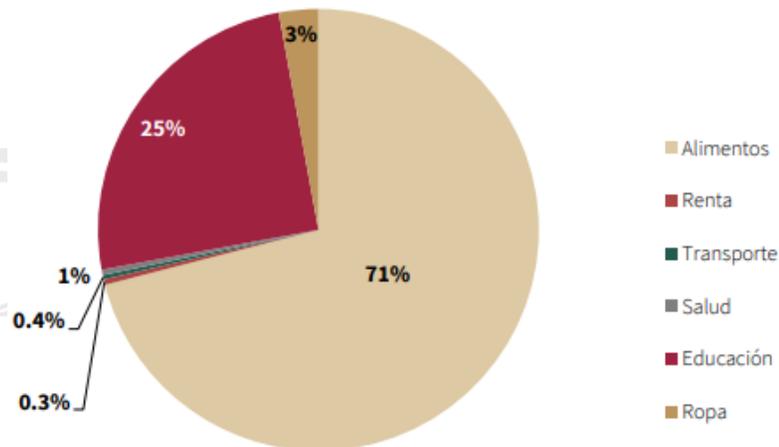
## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

la satisfacción de necesidades básicas, principalmente en alimentos; situación que indica la precariedad en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar.

JMC

¿Para qué utilizará el apoyo económico?

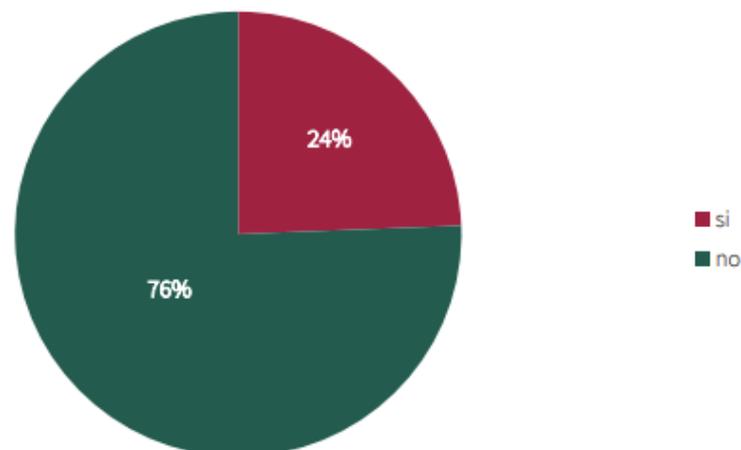


*[Handwritten signature]*

58

Probablemente, el dato más preocupante es el porcentaje de estudiantes que –en un determinado momento– pueden abandonar sus estudios por razones económicas y que el programa permitió que lograran su permanencia dentro del sistema educativo.

6. ¿El menor abandonaría los estudios por razones económicas?



2. El programa “La Escuela es nuestra- Mejor escuela” tiene por objetivo contribuir a la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos,

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, tal como lo indica el artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es de destacar que el programa ha logrado incidir en el 100% de los planteles escolares, esto representa el éxito de una política pública implementada y además representa la sinergia del trabajo entre la comunidad escolar y el gobierno haciendo de ellas un espacio digno para la estancia de nuestros estudiantes

JMC

### 3.2.8 Resultado comparativo del indicador entre 2019, 2020 y 2021

	2019	2020	2021
<b>Nombre del Indicador</b>	Inmuebles beneficiados con trabajos de mantenimiento menor y/o equipamiento en el 2019 con respecto a los inmuebles programados a beneficiar en el 2019.	Inmuebles beneficiados con trabajos de mantenimiento menor y/o equipamiento en el 2020 con respecto a los inmuebles programados a beneficiar en el 2020.	Inmuebles beneficiados con trabajos de mantenimiento menor y/o equipamiento en el 2021 con respecto a los inmuebles programados a beneficiar en el 2021.
<b>Fórmula</b>	$(\text{Inmuebles beneficiados en 2019}) / (\text{Inmuebles programados en 2019}) * 100$	$(\text{Inmuebles beneficiados en 2020}) / (\text{Inmuebles programados en 2020}) * 100$	$(\text{Inmuebles beneficiados en 2021}) / (\text{Inmuebles programados en 2021}) * 100$
<b>Resultado</b>	96 %	60 %	87.24 %

59

Como se ha mencionado, el programa ha atendido a la totalidad de inmuebles, dejando de lado criterios que incidan en la proporcionalidad de los recursos en zonas o alcaldías específicas; es decir no hay distinción de ningún tipo entre planteles escolares.

ALCALDÍA	N° APOYOS	INMUEBLES	MATRÍCULA
ÁLVARO OBREGÓN	143	140	58,765
AZCAPOTZALCO	152	147	44,084
BENITO JUÁREZ	110	104	27,934
COYOACÁN	158	156	56,726
CUAJIMALPA DE MORELOS	51	51	29,897
CUAUHTÉMOC	204	200	54,224
GUSTAVO A. MADERO	338	332	152,475
IZTACALCO	138	135	51,966
IZTAPALAPA	458	455	250,036
MAGDALENA CONTRERAS	74	72	33,200
MIGUEL HIDALGO	115	115	36,360
MILPA ALTA	48	48	28,105
TLÁHUAC	97	93	64,060
TLALPAN	148	147	83,044
VENUSTIANO CARRANZA	153	148	51,003
XOCHIMILCO	99	98	63,871
<b>Totales</b>	<b>2,486</b>	<b>2,441</b>	<b>1,085,750</b>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

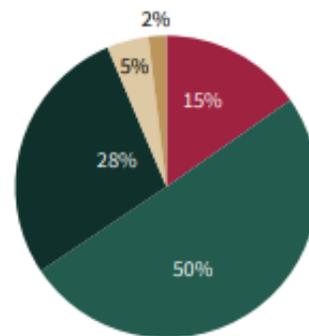
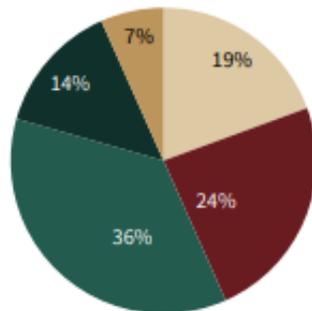
II LEGISLATURA

Es muy importante verificar las valoraciones cualitativas que genera el programa dentro del entorno de la comunidad escolar: estudiantes, profesores, familiares... por lo que uno de los indicadores fundamentales es la percepción que se tenía de los inmuebles antes y después de ser intervenidos en su mantenimiento menor.

¿Cuál es la percepción que tenías sobre las condiciones de la escuela antes de la aplicación del Programa "La Escuela es Nuestra - Mejor Escuela"?

¿Cuál es la percepción que tienes sobre las condiciones de la escuela después de la aplicación del Programa "La Escuela es Nuestra - Mejor Escuela"?

JMC



■ Muy Buena ■ Buena ■ Regular ■ Mala ■ Muy Mala

■ Muy buena ■ Buena ■ Regular ■ Mala ■ Muy mala

*[Signature]*

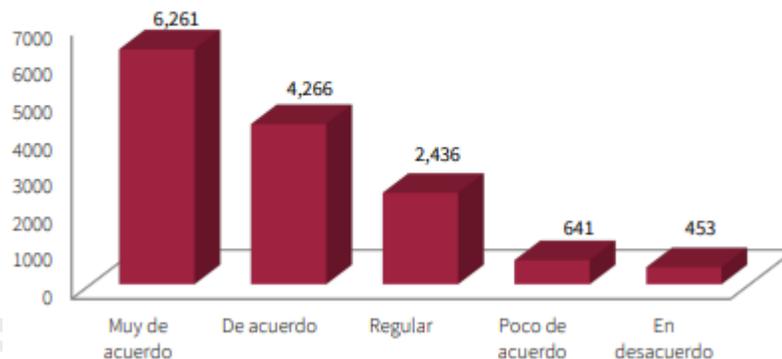
60

Uno de los indicadores educativos que este programa busca atender es el de la deserción, atendiendo factores que lo pueden generar; entre los que podemos mencionar un bajo desempeño en la escuela, la pérdida de interés en asistir o la falta de motivación en estudiar.

En este sentido, contar con instalaciones de calidad influye en el estado de ánimo de los estudiantes, establece un entorno más amigable para su desenvolvimiento personal, permite que los profesores cuenten con los recursos materiales pertinentes para la enseñanza-aprendizaje, mantiene estándares de seguridad para la protección física de la comunidad escolar.

Una variable que nos permite apreciar de mejor forma el grado o avance en la obtención de estos resultados, es la percepción que se tiene respecto a si la comunidad considera que el programa fomenta que los estudiantes deseen o no continuar con sus estudios.

### Fomenta que los estudiantes quieran continuar estudiando

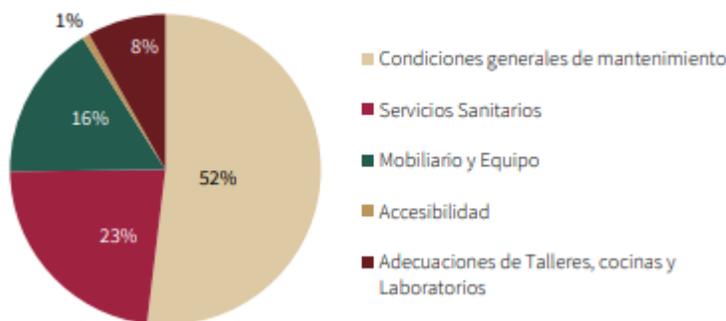


JMC

Finalmente, es importante dar la atención debida sobre los rubros en los que se ha destinado los recursos por parte de las asambleas escolares, circunstancia que nos permite valorar de mejor forma el grado de descuido y abandono en la que se encontraba las instalaciones de los planteles escolares de la Ciudad de México.

61

2021



### d) Evaluaciones externas

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALÚA), a partir del lanzamiento del programa establecieron colaboración<sup>8</sup> con el fin de acompañar técnicamente la implementación del programa y contar con información de primera mano sobre su operación y puesta en funcionamiento. En esfuerzo conjunto se realizó un estudio para conocer las

<sup>8</sup> Programa de Bienestar para Niñas y Niños Mi Beca para Empezar, Principales resultados sobre su implementación, UNICEF-EVALÚA, julio 2022.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

características de las familias beneficiarias del programa, sus percepciones frente al mismo y los usos de la transferencia monetaria para así, identificar áreas de mejora y posibles ajustes.

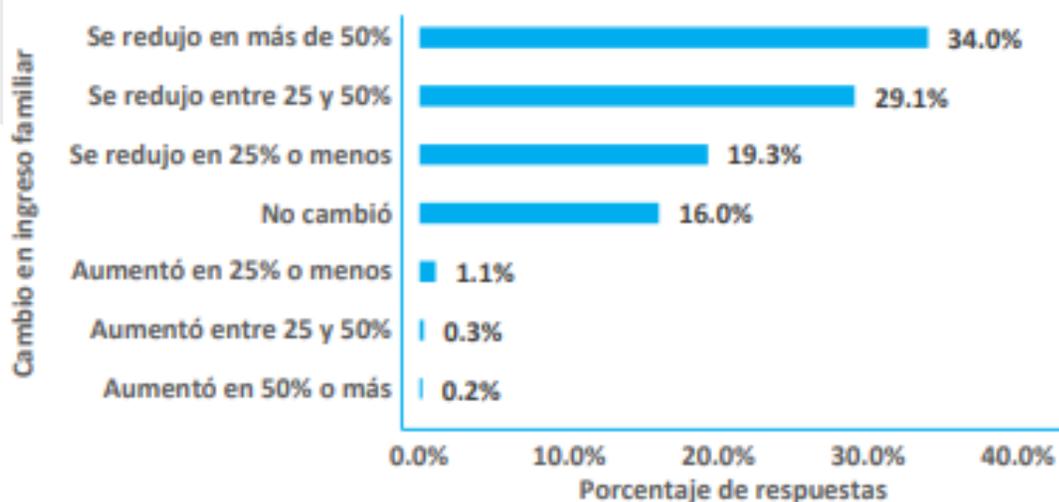
JMC

Es importante que, dentro del estudio realizado, la UNICEF indicó que *“Mi Beca para Empezar otorga un apoyo monetario mensual a todos los estudiantes inscritos en primaria y secundaria (sin limitar la cantidad de beneficiarios por cada hogar) y tiene una cobertura actual de 1.2 millones de niñas, niños y adolescentes. El programa se financia con recursos del Gobierno de la Ciudad de México y, dada su dimensión y alcance, es una de las principales intervenciones sociales de la ciudad, así como un ejemplo para el país y la región al poner en el centro de la agenda pública a la infancia y la adolescencia, mostrando los pasos hacia la garantía universal del derecho a la protección social”*.<sup>9</sup>

Es importante destacar que el programa justamente llega a los hogares con mayores necesidades y esto no fue excepción durante el periodo de mayor afectación por la pandemia, donde el 82.4% de las familias beneficiarias encuestadas reporta una disminución de sus ingresos durante la contingencia sanitaria, y alrededor del 34% de las familias tuvo una reducción en el ingreso de más del 50%.

62

**Figura 2. Cambio en ingreso familiar mensual tras contingencia sanitaria**



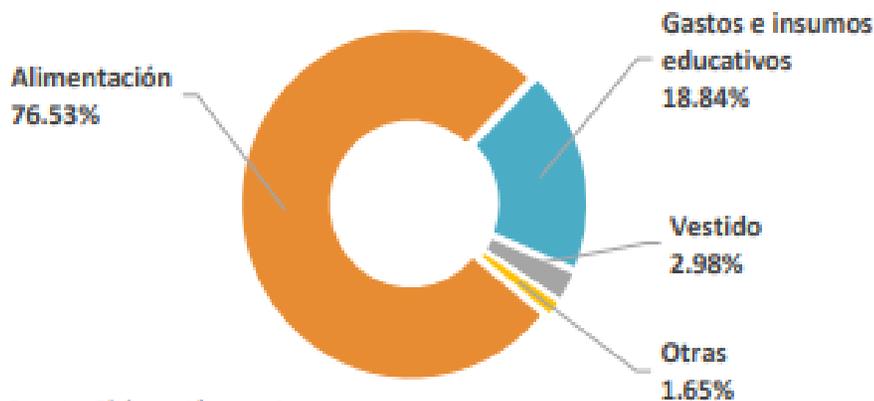
Dentro del estudio realizado por la UNICEF se señalaron 5 principales hallazgos sobre el programa:

<sup>9</sup> Ibíd.

**1. El programa beneficia a las familias de mayor pobreza y vulnerabilidad.** Casi la mitad de las familias beneficiarias de Mi Beca para Empezar tiene ingresos inferiores a \$5,000 pesos mensuales, confirmándose la progresividad del programa al beneficiar justamente a los hogares de menores recursos y que más lo necesitan.

**2. La transferencia monetaria se utiliza para cubrir necesidades básicas de las familias.** Los hogares beneficiarios reportan que, en promedio, 77% de la beca se destinó a la compra de alimentos y 19% a gastos relacionados con la educación (principalmente acceso a internet, por el contexto que se generó durante la pandemia). Esto indica que la transferencia monetaria de Mi Beca para Empezar funciona como programa prioritario de protección social para cientos de miles de hogares capitalinos.

**Figura 3. Uso de transferencia de Mi Beca para Empezar en gastos de los hogares**



Fuente: Elaboración propia

JMC

63

**3. El programa tuvo un rol importante para aliviar gastos de consumo durante la pandemia.** Aunque Mi Beca para Empezar inició su implementación antes de la pandemia y no es un programa diseñado como respuesta a emergencias, este logró llegar a las familias que más lo necesitaron en términos de seguridad de ingreso. Es así como 7 de cada 10 madres o padres participantes en el programa consideran que la beca ha significado mayor tranquilidad económica en sus hogares por la regularidad de la transferencia, y representa un ingreso fijo a la economía familiar, de gran valor en contextos de incertidumbre; tal como ha sido la situación generada por la pandemia.

Asimismo, 9 de cada 10 familias beneficiarias reportaron que la beca tuvo un rol importante durante los meses de mayor afectación económica por la pandemia. Los datos de EVALÚA, basados en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares,<sup>5</sup> permiten afirmar que la transferencia monetaria fue un mecanismo relevante de protección del ingreso familiar en el contexto de la pandemia por COVID-19 pues, a diferencia de lo ocurrido en otros estados de la República Mexicana, la pobreza en el grupo de edad infantil beneficiario de Mi Beca para Empezar no creció entre 2018 y 2020, aun considerando la compleja y extraordinaria situación generada por la emergencia sanitaria.

**4. Los beneficiarios consideran que la operación del programa es efectiva.**

- **El programa es de fácil acceso.** Cerca del 92% de los hogares beneficiarios considera que el procedimiento para dar de alta a los beneficiarios es adecuado y fácil de completar. Solamente el 5.5% opina que el trámite de inscripción al programa ha demorado más de lo esperado.
- **Importancia del uso de nuevas tecnologías.** El 70% de los hogares beneficiarios usa la aplicación móvil como el medio de comunicación para conocer o enterarse de las actividades del programa, y les gustaría que desde la herramienta se pudieran vincular con otros programas y servicios de la ciudad.

**5. El programa es percibido positivamente por parte de los propios estudiantes beneficiarios.** Las y los estudiantes de secundaria consideran Mi Beca para Empezar como un programa positivo porque ayuda a que sus familias puedan cubrir sus necesidades.

JMC



## e) Reforma Constitucional

El 1 de febrero de 2022, en Sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 8, Apartado A, Numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Esta tuvo por objetivo adicionar dentro de la Constitución Política de la Ciudad de México como derechos, el otorgamiento de una beca de forma universal a las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica en la ciudad, y la asignación de recursos presupuestarios para el mantenimiento menor de los inmuebles educativos del nivel de educación básica

64

Deliberada esta por el Congreso de la Ciudad de México, fue aprobada por su Pleno el 22 de noviembre de 2022 y publicado el Decreto el 28 de noviembre del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; fecha a partir de la cual dejaron de ser programas sociales para quedar dentro de la Constitución Local como derechos tutelados en favor de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la Ciudad de México.

En este tenor, la Iniciativa materia del presente, busca entre sus propósitos adecuar la Ley de Educación a efecto que los preceptos conferidos en este rubro posean cohesión respecto a lo indicado en la Constitución Local y que hoy día son derechos consagrados para todas y todos los estudiantes.

## VIII. Financiamiento de la educación.

Toda vez que la reforma en materia educativa multicitada en los apartados anteriores determina que toda la educación pública es gratuita, se colige dentro de la Leyes Generales que la totalidad de los recursos para el sostenimiento de los servicios educativos son atribución del Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa;

así mismo, la educación pública cuenta con el carácter prioritario para los fines del desarrollo nacional. En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

JMC

En este tenor, la Iniciativa materia del presente no trastoca las disposiciones antes referidas, toda vez que lo propuesto es únicamente la simplificación de la redacción actual, la cual redundante en lo instruido; pues al señalar que los recursos presupuestarios deben ser crecientes, en términos reales; se infiere que estos parten de dos indicadores previos (recurso presupuestario anterior y la inflación) mediante los cuales se determina y concluye que los recursos cumplen con estas dos características: crecientes y en términos reales.



Por lo anterior, la porción normativa “y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo” se presenta como poco eficiente y no abona a la coherencia de la redacción.

Por otro lado, la iniciativa materia del presente incluye la derogación dentro del artículo 126 respecto a las porciones normativas que dan atribuciones a los órganos locales de participación escolar y Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad; al primero con la facultad de tener conocimiento sobre el presupuesto asignado y ejercido correspondiente al ramo educativo y por consecuencia la obligación del gobierno de hacerlo de su conocimiento; sobre el segundo, respecto a la facultad de emitir recomendaciones que deben ser atendidas por la Secretaría al momento de elaborar el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad.

65

Para tener mayor claridad sobre la debida procedencia de estas atribuciones, es menester tener en consideración lo establecido dentro de la Ley General de Educación, en sus artículos 133 y 134, en donde se sustentan jurídicamente la constitución y funciones dichas figuras:

**Artículo 133.** *En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.*

*Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:*

a) *Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;*

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- c) Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- f) Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- h) Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- i) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

JMC



Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

66

En la Ciudad de México, los consejos se podrán constituir por cada una de sus demarcaciones territoriales

**Artículo 134.** En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Como se aprecia, los consejos de participación escolar, tanto de alcaldías como de la Ciudad de México, no se les confiere atribución alguna respecto a asuntos relacionados con la asignación y/o ejercicio de los recursos presupuestados en el ramo educativo, por lo que no existe convencionalidad alguna que sustente objetivamente su permanencia o funcionalidad dentro de la Ley de Educación Local.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

**SÉPTIMO.** Que el 28 de marzo de 2023, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez solicitó la ampliación de turno a efecto de poder emitir opinión respecto a la iniciativa materia del presente a la Mesa Directiva del Congreso quien, derivado del análisis realizado autorizó la ampliación el 12 de abril de 2023 y fue notificada dicha decisión a la Comisión de educación en el mismo día.

JMC

Así mismo, el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su párrafo segundo indica que “La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.” Igualmente, en su artículo 266 fracción III, se menciona que “se consideran días hábiles aquellos que la ley y el presente reglamento no señalen como inhábiles o naturales”.

En este sentido, esta Comisión da cuenta que el plazo para emitir opinión por parte de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, culminó el día 12 de mayo de 2023. Al respecto, una vez vencido el plazo y al no haber emitido opinión la Comisión en cita, se da por entendido que la interesada declinó en realizarla.

67

**OCTAVO.** Que en 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual consta de 17 Objetivos a cumplir. El Objetivo 4 consiste en *“garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”*.

Al respecto, esta Comisión señala que la Iniciativa materia del presente se alinea y contribuye en el cumplimiento del objetivo 4 de Desarrollo Sostenible 2030; específicamente en lo que refieren sus metas 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.6, 4.7, 4.a y 4.b. En este tenor, se presenta el siguiente cuadro por el que establece la relación directa de diversas porciones de la Iniciativa con cada una de las metas citadas:

Metas Objetivo 4	Iniciativa
4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos	Se tutela como derechos las condiciones físicas de los planteles y la beca a estudiantes. Se reformula la significación de la educación como un derecho en la ciudad. Se refuerza la gratuidad de toda la educación pública impartida en la ciudad.
4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en	Se refuerza los servicios de educación inicial y la gratuidad de esta.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

<p>la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria</p>	
<p><b>4.3</b> De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria</p>	<p>Fortalece la educación superior al constituir la COEPES y el Consejo Consultivo, articulando acciones encaminadas a la planeación de los servicios educativos y vinculando a los educandos de la educación media superior con la superior.</p>
<p><b>4.5</b> De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad</p>	<p>Se tutela el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el uso de uniforme neutro, así como la no restricción de los derechos educativos y la no discriminación por apariencia física de las y los alumnos. Se conforma el subsistema de educación comunitaria como alternativa educativa enfocado principalmente en aquellos sectores sociales con mayor vulnerabilidad. Se tutela el derecho a recibir una beca por parte de las y los estudiantes.</p>
<p><b>4.6</b> De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética</p>	<p>Se conforma el subsistema de educación comunitaria como alternativa educativa enfocado principalmente en aquellos sectores sociales con mayor vulnerabilidad, entre ellos mujeres jóvenes y adultas, así como personas mayores; dotándolos de herramientas que les permita cursar la educación básica.</p>
<p><b>4.7</b> De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible</p>	<p>Se constituye la Universidad Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud como organismos descentralizados, enfocados a brindar servicios educativos mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, así como dentro del campo de la salud. Se conforma el subsistema de educación comunitaria como alternativa educativa que les permita el ejercicio de sus derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales.</p>
<p><b>4.a</b> Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos</p>	<p>Se tutela los apoyos económicos para el mantenimiento de planteles educativos en educación básica de forma democrática en la asignación y ejercicio de los recursos.</p>
<p><b>4.b</b> De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo</p>	<p>Se tutela el derecho a recibir una beca por parte de las y los estudiantes de educación básica. Se fomenta la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación. Se fomenta el otorgamiento de becas para la formación de especialistas en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación. Se promueve la movilidad internacional de estudiantes y docentes de educación superior.</p>

JMC

68



**NOVENO.** Que la Comisión considera pertinente proponer las siguientes modificaciones, con la finalidad de precisar los alcances de las propuestas; así como de los artículos a reformar, adicionar y derogar, lo anterior sin que se vea perturbado el espíritu de la iniciativa materia del presente. A efecto de ilustrar de mejor forma lo antes mencionado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>V. a IX. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>X. a XXI. ...</p> <p>XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México, y</p> <p>XXIII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>IV Bis. COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;</b></p> <p><b>IV Ter. Comunidad escolar: comunidad integrada por el alumnado, docentes, padres y madres de familia, egresados, directivos y administradores escolares, así como cualquier otro involucrado en el proceso educativo;</b></p> <p>V. a IX. ...</p> <p><b>IX Bis. Educación comunitaria: alternativa educativa que tiene como finalidad responder a las características, necesidades e intereses de las personas habitantes, vecinas o transeúntes de la Ciudad, bajo diversas modalidades y modelos pedagógicos, que se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, perspectiva intercultural, inclusión social y de atención a grupos prioritarios y donde se imparte educación a distancia, cultura, deporte y autonomía económica;</b></p> <p>X. a XXI. ...</p> <p><b>XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes de la Ciudad de México;</b></p> <p>XXIII. ...</p> <p><b>XXIV. Subsistema de Educación Comunitaria:</b></p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>IV Bis. COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;</b></p> <p><b>IV Ter. Comunidad escolar: Comunidad integrada por el alumnado, docentes, padres y madres de familia, egresados, directivos y administradores escolares, así como cualquier otro involucrado en el proceso educativo;</b></p> <p>V. a IX. ...</p> <p><b>IX Bis. Educación comunitaria: Alternativa educativa que tiene como finalidad responder a las características, necesidades e intereses de las personas habitantes, vecinas o transeúntes de la Ciudad, bajo diversas modalidades y modelos pedagógicos, que se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, perspectiva intercultural, inclusión social y de atención a grupos prioritarios y donde se imparte educación a distancia, cultura, deporte y autonomía económica;</b></p> <p>X. a XXI. ...</p> <p><b>XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes de la Ciudad de México;</b></p> <p>XXIII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y</p> <p><b>XXIV. Subsistema de Educación Comunitaria:</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones ortográficas y de puntuación.</p> <p>Se incluye al final de la fracción XXIII la porción “, y” al ser adicionada una fracción posterior final a esta.</p>

JMC

69

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	constituido por el conjunto de los PILARES como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.	Constituido por el conjunto de los PILARES como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.	JMC 
Artículo 3.- El Gobierno de la Ciudad asume a la educación como un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de las personas habitantes y vecinas, así como un proceso colectivo en el que participan las autoridades de los distintos órdenes de gobierno como garantes del interés superior del educando, en el ámbito de sus atribuciones, las personas educadoras, los educandos, las familias y la sociedad.	Artículo 3. La educación es un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la emancipación y la realización plena, continua y permanente de las personas y la sociedad. Es uno de los ejes básicos de la transformación social y democrática de la entidad. Se concibe como la base para el ejercicio pleno de derechos, libertades, con equidad, respeto a la diversidad e inclusión.	Artículo 3.- La educación es un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la emancipación y la realización plena, continua y permanente de las personas y la sociedad. Es uno de los ejes básicos de la transformación social y democrática de la entidad. Se concibe como la base para el ejercicio pleno de derechos, libertades, con equidad, respeto a la diversidad e inclusión.	Se realizan adecuaciones de puntuación.
Artículo 4.- ...  <i>Sin correlativo</i>  ...	Artículo 4. ...  La educación pública será gratuita en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles: inicial, básica, media superior y superior.  ...	Artículo 4.- ...  La educación pública será gratuita en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles: inicial, básica, media superior y superior.  ...	Se realizan adecuaciones de puntuación.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 6 Bis. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá que las niñas utilicen uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado,	Artículo 6 Bis.- Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá que las niñas utilicen uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado,	Se realizan adecuaciones de puntuación.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	<p>motivadas por su apariencia física.</p>	<p>motivadas por su apariencia física.</p>	<p>JMC</p>
<p>Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><del>IX. El Bachillerato Digital y el Bachillerato a Distancia de la Secretaría;</del></p> <p>X. ...</p> <p><del>XI. El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos";</del></p> <p>XII. ...</p> <p><del>XIII. La Red de PILARES;</del></p> <p>XIV. y XXI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría;</b></p> <p>X. ...</p> <p><b>XI. La Universidad "Rosario Castellanos";</b></p> <p>XII. ...</p> <p><b>XIII. El Subsistema de Educación Comunitaria PILARES;</b></p> <p>XIV. a XXI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría;</b></p> <p>X. ...</p> <p><b>XI. La Universidad "Rosario Castellanos";</b></p> <p>XII. ...</p> <p><b>XIII. El Subsistema de Educación Comunitaria PILARES;</b></p> <p>XIV. a XXI. ...</p> <p>...</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>
<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad <del>y su orientación formativa responde a los principios rectores y objetivos determinados por la Autoridad Educativa Federal.</del></p> <p>Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La educación primaria <del>tiene como antecedente obligatorio la educación preescolar y</del></p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad. Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La educación primaria comprende seis grados; es esencialmente formativa y</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad. Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La educación primaria comprende seis grados; es esencialmente formativa y</p>	<p>Se mantiene sin modificaciones.</p>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
<p>comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.</p> <p>IV. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.</p>	<p>contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.</p> <p>IV. La educación secundaria comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.</p>	<p>contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.</p> <p>IV. La educación secundaria comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.</p>	
<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Bachillerato Digital de la Secretaría;</p> <p>III. El Bachillerato a Distancia de la Secretaría, y</p> <p>IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas de la Red de PILARES.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría; y</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas del <b>Subsistema de Educación Comunitaria.</b></p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría, y</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas del <b>Subsistema de Educación Comunitaria.</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>
<p>Artículo 23.- La Secretaría promoverá, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.</p> <p>Asimismo, podrá analizar junto con las instituciones de educación superior en la entidad, la problemática nacional y local y proponer soluciones respetando las competencias y facultades de las distintas instancias.</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría, <b>en el ámbito de su competencia y</b> en coordinación con la <b>Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología fortalecerá la colaboración interinstitucional para favorecer la consolidación</b> de las instituciones de educación superior, el desarrollo de la <b>investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, del posgrado y la divulgación de la ciencia; apoyará el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica e incentivará que las instituciones de educación superior, a través de ordenamientos internos,</b></p>	<p>Artículo 23.- La Secretaría, <b>en el ámbito de su competencia y</b> en coordinación con la <b>Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología fortalecerá la colaboración interinstitucional para favorecer la consolidación</b> de las instituciones de educación superior, el desarrollo de la <b>investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, del posgrado y la divulgación de la ciencia; apoyará el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica e incentivará que las instituciones de educación superior, a través</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>El 8 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.</p> <p>En dicho ordenamiento, se constituye el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías como el organismo responsable de formular y conducir la política nacional en</p>

72

JMC

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	fomenten la participación del personal docente y de investigación en actividades de enseñanza, tutorías, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.	de ordenamientos internos, fomenten la participación del personal docente y de investigación en actividades de enseñanza, tutorías, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.	la materia. Así mismo, en su transitorio Quinto señala que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.  Bajo esta lógica es pertinente adecuar la redacción de la propuesta a efecto de hacer mención al organismo actual.
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Artículo 24 Bis. En la Ciudad son instituciones de educación superior:</b></p> <p><b>I. La Universidad de la Salud; y</b></p> <p><b>II. La Universidad “Rosario Castellanos”.</b></p> <p>Estas Universidades, así como las demás instituciones de educación superior creadas por el gobierno de la Ciudad, contarán con la facultad de emitir, modificar o revocar los grados o títulos correspondientes a las personas que hayan concluido los grados que impartan, así como las condiciones que fije la normativa respectiva. Tendrán la posibilidad de anular aquellos títulos o grados otorgados, de conformidad con la normativa que establezcan las instituciones otorgantes.</p>	<p><b>Artículo 24 Bis.- En la Ciudad son instituciones de educación superior:</b></p> <p><b>I. La Universidad “Rosario Castellanos”, y</b></p> <p><b>II. La Universidad de la Salud.</b></p> <p>Estas Universidades, así como las demás instituciones de educación superior creadas por el gobierno de la Ciudad, contarán con la facultad de emitir, modificar o revocar los grados o títulos correspondientes a las personas que hayan concluido los grados que impartan, así como las condiciones que fije la normativa respectiva. Tendrán la posibilidad de anular aquellos títulos o grados otorgados, de conformidad con la normativa que establezcan las instituciones otorgantes.</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se modifica el orden del contenido de las fracciones a efecto de establecer primero a la Universidad “Rosario Castellanos” y posteriormente a la Universidad de la Salud; toda vez que en los artículos 26 y 27 se hace mención en ese mismo orden.</p>
Artículo 26.- El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto	Artículo 26. La Universidad “Rosario Castellanos” contribuirá a mejorar la cobertura de la educación superior en la Ciudad y brindará una oferta de estudios pertinentes y de alto nivel	Artículo 26.- La Universidad “Rosario Castellanos” tiene por objeto contribuir a mejorar la cobertura de educación superior en la Ciudad, brindar una oferta educativa pertinente y de alto nivel académico, así como realizar	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se plantea la modificación del primer párrafo con la finalidad de establecer con mayor puntualidad su objeto, ahora</p>

73

JMC

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
<p>nivel académico, considerando lo siguiente:</p> <p>I. Es un <del>órgano desconcentrado, con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito</del> a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en la Ciudad, y</p> <p>II. ...</p>	<p>académico, considerando lo siguiente:</p> <p>I. Es un <b>organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado</b> a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior en la Ciudad; y</p> <p>II. ...</p>	<p><b>funciones de investigación y difusión académica</b>, considerando lo siguiente:</p> <p>I. Es un <b>organismo descentralizado</b>, con autonomía técnica, académica y de gestión, <b>con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado</b> a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior en la Ciudad, y</p> <p>II. ...</p>	<p>como un organismo descentralizado.</p> <p>Se mantiene la porción respecto a autonomía técnica, académica y de gestión, ya que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, no contempla la autonomía académica y este organismo la necesita expresa por su naturaleza.</p>
<p>Artículo 27.- La Universidad de la Salud tendrá una vocación social y coadyuvará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria, considerando lo siguiente:</p> <p>I. Es un <del>órgano desconcentrado con autonomía técnica, académica y de gestión, adscrito</del> a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. Es un organismo <b>descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado</b> a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud; y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 27.- La Universidad de la Salud tendrá una vocación social y <b>tendrá por objeto coadyuvar</b> a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria <b>y podrá llevar a cabo funciones de investigación y difusión académica</b>, considerando lo siguiente:</p> <p>I. Es un organismo <b>descentralizado</b>, con autonomía técnica, académica y de gestión, <b>con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado</b> a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se plantea la modificación del primer párrafo con la finalidad de establecer con mayor puntualidad su objeto, ahora como un organismo descentralizado.</p> <p>Se mantiene la porción respecto a autonomía técnica, académica y de gestión, ya que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, no contempla la autonomía académica y este organismo la necesita expresa por su naturaleza.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 29 Bis. Para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos en materia de educación superior, la Ciudad contará con una COEPES, en los términos que establece la Ley General de Educación Superior.</b></p>	<p><b>Artículo 29 Bis.- Para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos en materia de educación superior, la Ciudad contará con una COEPES, en los términos que establece la Ley General de Educación Superior.</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>

74

JMC

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
Sin correlativo	<p>Artículo 29 Ter. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, las autoridades respectivas, en su ámbito de competencia, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.</p> <p>Es obligatorio que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se establezcan los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud.</p>	<p>Artículo 29 Ter.- La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, las autoridades respectivas, en su ámbito de competencia, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.</p> <p>Es obligatorio que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se asignen los recursos que, con sujeción a las previsiones de ingreso y gasto públicos permitan el desarrollo de las funciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud.</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se modifica la redacción del segundo párrafo con la finalidad de dar mayor claridad a la asignación debida de los recursos dentro del Presupuesto de Egresos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 29 Quáter. Para auxiliar el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con un órgano colegiado de consulta, opinión, asesoría y análisis, encargado de fomentar la colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como contribuir a la planeación y el mejoramiento de la educación media superior y superior, las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, para coadyuvar en el progreso y bienestar social de la Ciudad y de la nación.</p> <p>Este órgano colegiado se integrará por representantes de instituciones de educación media superior y superior e instituciones de investigación, públicas y particulares, cuya admisión será determinada por la asamblea de integrantes, así como por las personas titulares de la administración de la Secretaría; será</p>	<p>Artículo 29 Quáter.- Para auxiliar el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con un órgano colegiado de consulta, opinión, asesoría y análisis, encargado de fomentar la colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como contribuir a la planeación y el mejoramiento de la educación media superior y superior, las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, para coadyuvar en el progreso y bienestar social de la Ciudad y de la nación.</p> <p>Este órgano colegiado se integrará de manera honorífica, por representantes de instituciones de educación media superior y superior e instituciones de investigación, públicas y particulares, cuya admisión será determinada por la asamblea de integrantes, así como por las personas</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se adiciona dentro del segundo párrafo lo relativo a la función honorífica de los integrantes del órgano colegiado de consulta.</p>

JMC

75



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	<p>presidida por la persona titular de la Secretaría y tendrá las funciones que su Reglamento Interno indique.</p> <p>Las instituciones integrantes de este órgano colegiado tendrán participación en la COEPES de la Ciudad.</p> <p>Para su operación, el órgano contará con un Reglamento Interno aprobado por la asamblea de integrantes a propuesta de la persona titular de la Secretaría.</p>	<p>titulares de la administración de la Secretaría; será presidida por la persona titular de la Secretaría y tendrá las funciones que su Reglamento Interno indique.</p> <p>Las instituciones integrantes de este órgano colegiado tendrán participación en la COEPES de la Ciudad.</p> <p>Para su operación, el órgano contará con un Reglamento Interno aprobado por la asamblea de integrantes a propuesta de la persona titular de la Secretaría.</p>	<p>JMC</p> <p><i>[Signature]</i></p>
<p>Artículo 49.- La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad, <del>bajo la modalidad de servicios educativos extraescolares.</del> Estos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.</p>		<p>Artículo 49.- La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad, como <b>Subsistema de Educación Comunitaria</b>. Estos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.</p>	<p>Se agrega la modificación al artículo con la finalidad de mantener la correlación con las modificaciones realizadas en los demás artículos con referencia a PILARES como Subsistema Educativo Comunitario.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 49 bis. El Subsistema de Educación Comunitaria tendrá la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría; cuya persona titular será designada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</b></p> <p>El Subsistema de Educación Comunitaria contará con las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 49 Bis.- El Subsistema de Educación Comunitaria tendrá la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría; cuya persona titular será designada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</b></p> <p>El Subsistema de Educación Comunitaria contará con las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 49 ter. Para coadyuvar en su operación y funcionamiento, el</b></p>	<p><b>Artículo 49 Ter.- Para coadyuvar en su operación y funcionamiento, el</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>

76

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	<p>Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" contará con un Comité Consultivo que estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades del Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>I. Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Subsistema de Educación Comunitaria, quien fungirá en la Secretaría Técnica;</p> <p>III. Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>IV. Secretaría de Cultura;</p> <p>V. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>VII. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>VIII. Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>IX. Secretaría de Salud;</p> <p>X. Instituto de la Juventud; e</p> <p>XI. Instituto del Deporte.</p> <p>La Presidencia podrá invitar a las personas titulares de otras autoridades e instituciones para participar en sus sesiones, quienes contarán únicamente con derecho a voz.</p> <p>En ausencia de la persona titular de la Secretaría, quien ocupe la titularidad del Subsistema de Educación Comunitaria se encargará de presidir las sesiones.</p> <p>La organización y funcionamiento del Comité Consultivo se regirá por el</p>	<p>Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" contará con un Comité Consultivo que estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades del Gobierno de la Ciudad de México:</p> <p>I. Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Subsistema de Educación Comunitaria, quien fungirá en la Secretaría Técnica;</p> <p>III. Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>IV. Secretaría de Cultura;</p> <p>V. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>VII. Secretaría de las Mujeres;</p> <p>VIII. Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>IX. Secretaría de Salud;</p> <p>X. Instituto de la Juventud, e</p> <p>XI. Instituto del Deporte.</p> <p>La Presidencia podrá invitar a las personas titulares de otras autoridades e instituciones para participar en sus sesiones, quienes contarán únicamente con derecho a voz.</p> <p>En ausencia de la persona titular de la Secretaría, quien ocupe la titularidad del Subsistema de Educación Comunitaria se encargará de presidir las sesiones.</p> <p>La organización y funcionamiento del Comité Consultivo se regirá por el</p>	<p>JMC</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>77</p>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	Reglamento interno aprobado por dicho órgano colegiado.	Reglamento interno aprobado por dicho órgano colegiado.	JMC
<p>Artículo 50.- <del>Corresponderá a la Secretaría la organización, administración y gestión de la Red de PILARES. El gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para su sostenimiento y operación y se regirá por las disposiciones de su reglamento.</del></p>	<p>Artículo 50. <b>El Gobierno de la Ciudad proveerá los recursos necesarios para la operación y sostenimiento del Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, el cual se regirá por las disposiciones normativas correspondientes.</b></p>	<p>Artículo 50.- <b>El Gobierno de la Ciudad asignará los recursos que, con sujeción a las previsiones de ingreso y gasto públicos, permitan su operación, el cual se regirá por las disposiciones normativas correspondientes.</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se modifica la redacción del párrafo con la finalidad de dar mayor claridad respecto a la asignación debida de los recursos para su operación.</p>
<p>Artículo 54.- ...</p> <p>I. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. ...</p> <p>III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas; y</p> <p>IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> <p><b>I Bis. Escuela de Código, para todas las personas que quieran adquirir conocimientos básicos, intermedios o avanzados en lenguajes de programación computacional;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas;</p> <p>IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación; y</p> <p><b>V. Las demás que le confieran la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría.</b></p>	<p>Artículo 54.- ...</p> <p>I. ...</p> <p><b>I Bis. Escuela de Código, para todas las personas que quieran adquirir conocimientos básicos, intermedios o avanzados en lenguajes de programación computacional;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas;</p> <p>IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación, y</p> <p><b>V. Las demás que determine el Comité Consultivo.</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se modifica la redacción de la fracción V, toda vez que se constituye el Consejo Consultivo para coadyuvar en su operación y funcionamiento.</p>
<p>Artículo 57.- <del>Para el fortalecimiento de sus funciones y actividades, la Red de PILARES contará con programas sociales regulados y administrados por la Secretaría. En forma enunciativa y no limitativa se incluyen los siguientes:</del></p> <p>I. a III. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 57. <b>De manera enunciativa más no limitativa, los PILARES contarán con los siguientes programas sociales para el fortalecimiento de sus funciones y actividades:</b></p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 57.- <b>De manera enunciativa más no limitativa, los PILARES contarán con los siguientes programas sociales para el fortalecimiento de sus funciones y actividades:</b></p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
...	IV. Ponte Pila. Promueve actividades recreativas, físicas o deportivas en los espacios públicos, deportivos y módulos de la Ciudad a través de promotores, enfocado a grupos de atención prioritaria.	IV. Ponte Pila. Promueve actividades recreativas, físicas o deportivas en los espacios públicos, deportivos y módulos de la Ciudad a través de promotores, enfocado a grupos de atención prioritaria.	JMC 
<i>Sin correlativo</i>	<b>CAPÍTULO III BIS</b>	<b>CAPITULO III BIS</b>	Sin observaciones
<i>Sin correlativo</i>	<b>FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN</b>	<b>FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN</b>	Sin observaciones
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Bis. En la Ciudad el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad fortalecerá los medios para el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica, humanística y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.	Artículo 58 Bis.- En la Ciudad el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad fortalecerá los medios para el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica, humanística y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.	Se realizan adecuaciones de puntuación.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 58 Ter. La Secretaría, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades competentes fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución, difusión y divulgación de proyectos y resultados de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, con la finalidad de generar propuestas de solución a los problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir las desigualdades.	Artículo 58 Ter.- La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución, difusión y divulgación de proyectos y resultados de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, con la finalidad de generar propuestas de solución a los problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir las desigualdades.	Se realizan adecuaciones de puntuación.  Se adecua la redacción respecto a señalar atribuciones y no competencias por parte de la Secretaría, toda vez que este concepto precisa lo respectivo a la capacidad legal de realizar o no determinadas acciones por parte de cada parte de la administración pública.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
Sin correlativo	<p>Artículo 58 Quáter. La Secretaría, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades educativas de la Federación, las universidades públicas autónomas por ley, así como las instituciones de educación superior de la Ciudad, impulsará el desarrollo de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, conforme a los objetivos siguientes:</p> <p>I. Fomentar la realización de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>II. Apoyar las capacidades de las instituciones y grupos de investigación científica, humanística y tecnológica en las instituciones públicas del Sistema Educativo local;</p> <p>III. Impulsar la formación de investigadoras e investigadores a través de programas de posgrado y apoyar su incorporación a las instituciones académicas que realizan funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>IV. Fomentar vocaciones científicas, tecnológicas, humanísticas e innovadoras;</p> <p>V. Desarrollar una vinculación creciente de las actividades de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación con las políticas públicas a cargo del Gobierno de la Ciudad;</p> <p>VI. Favorecer la creación de infraestructuras para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;</p> <p>VII. Fomentar la difusión, en los ámbitos nacional e</p>	<p>Artículo 58 Quáter.- La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades educativas de la Federación, las universidades públicas autónomas por ley, así como las instituciones de educación superior de la Ciudad, impulsará el desarrollo de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, conforme a los objetivos siguientes:</p> <p>I. Fomentar la realización de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>II. Apoyar las capacidades de las instituciones y grupos de investigación científica, humanística y tecnológica en las instituciones públicas del Sistema Educativo local;</p> <p>III. Impulsar la formación de investigadoras e investigadores a través de programas de posgrado y apoyar su incorporación a las instituciones académicas que realizan funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>IV. Fomentar vocaciones científicas, tecnológicas, humanísticas e innovadoras;</p> <p>V. Desarrollar una vinculación creciente de las actividades de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación con las políticas públicas a cargo del Gobierno de la Ciudad;</p> <p>VI. Favorecer la creación de infraestructuras para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;</p> <p>VII. Fomentar la difusión, en los ámbitos nacional e</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se adecua la redacción respecto a señalar atribuciones y no competencias por parte de la Secretaría, toda vez que este concepto precisa lo respectivo a la capacidad legal de realizar o no determinadas acciones por parte de cada parte de la administración pública.</p>

JMC

80

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	<p>internacional, del conocimiento producido por las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>VIII. Establecer programas de divulgación para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las ciencias, humanidades, tecnologías e innovación; y</p> <p>IX. Democratizar la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p>	<p>internacional, del conocimiento producido por las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;</p> <p>VIII. Establecer programas de divulgación para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, y</p> <p>IX. Democratizar la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.</p>	<p>JMC</p> <p><i>[Signature]</i></p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 58 Quinquies. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades competentes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación en las instituciones de educación superior.</p>	<p>Artículo 58 Quinquies.- La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades competentes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación en las instituciones de educación superior.</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 58 Sexies. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas federales y las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentarán la creación de programas de posgrado, en diferentes modalidades y opciones, incluyendo programas interinstitucionales, enfocados en investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.</p> <p>Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula en</p>	<p>Artículo 58 Sexies.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas federales y las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentarán la creación de programas de posgrado, en diferentes modalidades y opciones, incluyendo programas interinstitucionales, enfocados en investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.</p> <p>Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula en</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	<p>programas de posgrado, la Secretaría y las instituciones públicas de educación superior de la Ciudad, de acuerdo con su respectiva disponibilidad presupuestaria, impulsarán el otorgamiento de becas para estudios de maestría y doctorado con enfoque de investigación.</p>	<p>programas de posgrado, la Secretaría y las instituciones públicas de educación superior de la Ciudad, de acuerdo con su respectiva disponibilidad presupuestaria, impulsarán el otorgamiento de becas para estudios de maestría y doctorado con enfoque de investigación.</p>	<p>JMC</p> <p><i>[Signature]</i></p>
Sin correlativo	<p>Artículo 58 Septies. Las instituciones de educación superior de la Ciudad promoverán, a través de ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.</p>	<p>Artículo 58 Septies.- Las instituciones de educación superior de la Ciudad promoverán, a través de ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 58 Octies. Las instituciones de educación superior públicas de la Ciudad podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normativa interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.</p>	<p>Artículo 58 Octies.- Las instituciones de educación superior públicas de la Ciudad podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normativa interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>
	<p>Artículo 58 Nonies. La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentará procesos de internacionalización del conocimiento derivado de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación y promoverá la movilidad internacional de</p>	<p>Artículo 58 Nonies.- La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentará procesos de internacionalización del conocimiento derivado de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación y promoverá la movilidad internacional de</p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p>

82

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	estudiantes y personal académico.	estudiantes y personal académico.	
	Artículo 58 Decies. Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este capítulo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de difusión y divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.	Artículo 58 Decies.- Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este capítulo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de difusión y divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.	Se realizan adecuaciones de puntuación.
	Artículo 58 Undecies. Para el financiamiento de las actividades de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico, innovación, así como para los respectivos programas de difusión y divulgación del conocimiento, la Secretaría incluirá en su programa presupuestario partidas destinadas a estos fines. Asimismo, promoverá ante las instancias competentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento de la investigación científica, humanística, así como el desarrollo de la tecnología y la innovación.	Artículo 58 Undecies.- Para el financiamiento de las actividades de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico, innovación, así como para los respectivos programas de difusión y divulgación del conocimiento, la Secretaría incluirá en su programa presupuestario partidas destinadas a estos fines. Asimismo, promoverá ante las instancias competentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento de la investigación científica, humanística, así como el desarrollo de la tecnología y la innovación.	Se realizan adecuaciones de puntuación.
Artículo 77.- ...  I. y II. ...  III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de	Artículo 77.- ...  I. y II. ...  III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de	Artículo 77.- ...  I. y II. ...  III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de	Se mantiene sin modificaciones

JMC

83

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
<p>estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Educación Superior, según corresponda.</p> <p><b>En caso de desastres o emergencias, a solicitud del Gobierno, otorgarán becas especiales para apoyar a víctimas, en el marco de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.</b></p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Educación Superior, según corresponda.</p> <p><b>En caso de desastres o emergencias, a solicitud del Gobierno, otorgarán becas especiales para apoyar a víctimas, en el marco de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.</b></p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p><i>JMC</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>84</p>
<p>Artículo 89.- El Fideicomiso de Educación Garantizada, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la ejecución de los siguientes programas:</p> <p>I. Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México "Mejor Escuela";</p>	<p>Artículo 89. <b>La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:</b></p> <p>I. "La Escuela es Nuestra": <b>apoyo universal anual a todas las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática;</b></p>	<p>Artículo 89.- <b>La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:</b></p> <p>I. "La Escuela es Nuestra": <b>asignación presupuestal anual a las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática, y</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se modifica la redacción de la fracción I, con la finalidad de establecer mayor correlación con lo establecido en la Constitución Local.</p>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
<p>II. Seguro contra Accidentes Personales de Escolares "Va Seguro";</p> <p>III. "Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos", y</p> <p>IV. Becas Escolares de la Ciudad de México "Mi Beca para Empezar".</p>	<p>II. Se deroga</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Beca "Bienestar para niñas y niños" y Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.</p>	<p>II. Se deroga</p> <p>III. Se deroga</p> <p>IV. Beca "Bienestar para niñas y niños" y Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.</p>	<p>JMC</p> <p><i>[Signature]</i></p>
<p>El programa de Becas Escolares de la Ciudad de México "Mi Beca para Empezar", tiene por objeto otorgar becas al conjunto de estudiantes de las escuelas públicas preescolares, primarias, secundarias y de los Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria y secundaria de la Ciudad de México.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>	
<p>El programa de "Uniformes y Útiles Escolares Gratuitos", se otorgará al alumnado inscrito en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en la Ciudad, tendrán derecho por cada ciclo escolar anual a contar con dos uniformes escolares, a través de la entrega de vales o por medio electrónico.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>	
<p>Asimismo, el alumnado inscrito en las escuelas públicas de la Ciudad, tendrán derecho a recibir un paquete de útiles escolares determinados a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Autoridad Escolar Federal, en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga</p>	



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
<p>Artículo 91.- El Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, otorgará al estudiantado que sean regulares en sus estudios y hayan cumplido con el proceso de reinscripción en las asignaturas del segundo y hasta el sexto semestre del plan de estudios, un apoyo económico mensual a efecto de concluir satisfactoriamente el ciclo de bachillerato en tres años.</p> <p>Para efectos de lo anterior, el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, podrá tomar en consideración los programas afines que establezca el Gobierno Federal, de estímulo económico a las y los estudiantes y, en su caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, complementar con el apoyo mensual equivalente de hasta 15 Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad.</p>	<p>Artículo 91. <b>Se deroga</b></p>	<p>Artículo 91.- <b>Se deroga</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p style="text-align: right;"><i>JMC</i></p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
<p>Artículo 95.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran, por parte del Sistema Educativo de la Ciudad, así como identificación de los obstáculos que se enfrentan, la identificación de posibles soluciones y la definición de las medidas que deberán ser adoptadas para mejorar su operación; y</p> <p>V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido,</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido,</p>	<p>Artículo 95.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran, por parte del Sistema Educativo de la Ciudad, así como identificación de los obstáculos que se enfrentan, la identificación de posibles soluciones y la definición de las medidas que deberán ser adoptadas para mejorar su operación;</p> <p>V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido,</p>	<p>Se realizan adecuaciones ortográficas.</p> <p>Se incluye la fracción IV para eliminar la porción “, y” al ser adicionada en la fracción posterior a esta.</p>

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
<p>realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora; y</p> <p><b>VI. Para la evaluación y acreditación en educación superior se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y a la normativa que establezca el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.</b></p>	<p>realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora, y</p> <p><b>VI. Para la evaluación y acreditación en educación superior se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y a la normativa que establezca el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.</b></p>	
<p>Artículo 126.- Para el Gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario, por ello se destinarán a ella recursos presupuestarios crecientes, en términos reales y nunca inferiores a los correspondientes al ejercicio presupuestal previo. El presupuesto asignado y ejercido será dado a conocer a los órganos locales de participación escolar especificados en la Ley General.</p> <p>La Secretaría elaborará el presupuesto anual correspondiente al ramo educativo de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar en la Educación de la Ciudad.</p>	<p>Artículo 126. Para el gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario. Por ello, se <b>procurarán</b> los recursos presupuestarios crecientes en términos reales.</p> <p><b>Se deroga</b></p>	<p>Artículo 126.- Para el gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario. Por ello, <b>con sujeción a las previsiones de ingreso y gasto públicos se procurarán</b> los recursos presupuestarios crecientes en términos reales.</p> <p><b>Se deroga</b></p>	<p>Se realizan adecuaciones de puntuación.</p> <p>Se modifica la redacción del párrafo con la finalidad de dar mayor claridad respecto a la asignación debida de los recursos presupuestarios.</p>
	<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>	
	<p><b>PRIMERO.</b> Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	
	<p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>	
	<p><b>TERCERO.</b> La Persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente</p>	<p><b>TERCERO.</b> La Persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente</p>	

JMC



87



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN	OBSERVACIONES
	Decreto, para la creación del órgano desconcentrado denominado Subsistema de Educación Comunitaria, al que hace referencia el artículo 49 bis del presente.	Decreto, para la creación del órgano desconcentrado denominado Subsistema de Educación Comunitaria, al que hace referencia el artículo 49 bis.	
	<b>CUARTO.</b> La persona Titular de la Jefatura de Gobierno contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor para realizar las adecuaciones para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del presente.	<b>CUARTO.</b> La persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá llevar a cabo las acciones necesarias para <b>la creación de los organismos públicos descentralizados denominados "Universidad Rosario Castellanos" y "Universidad de la Salud", en cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.</b>	JMC 

RESOLUTIVO

88

**PRIMERO.** Las y los integrantes de la Comisión de Educación, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban en sentido positivo con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Ciudad de México, suscrita por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Dictamen, en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma las fracciones XXII y XIII del artículo 2; el artículo 3; las fracciones IX, XI y XIII del artículo 10; las fracciones I, III y IV del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 21; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 26; el párrafo primero y la fracción I del artículo 27; el artículo 49; el artículo 50; las fracciones III y IV del artículo 54; el párrafo primero del artículo 57; la fracción III del artículo 77; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 89; las fracciones IV y V del artículo 95; y el párrafo primero del artículo 126. Se adiciona las fracciones IV Bis, IV Ter, IX Bis y XXIV al artículo 2; un párrafo segundo



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

recorriendo el subsecuente al artículo 4; los artículos 6 Bis; 24 Bis; 29 Bis; 29 Ter; 29 Quáter; 49 Bis; 49 Ter; las fracciones I Bis y V al artículo 54; una fracción IV al artículo 57; el capítulo III Bis y su denominación con los artículos 58 Bis, 58 Ter, 58 Quáter, 58 Quinquies, 58 Sexies, 58 Septies, 58 Octies, 58 Nonies, 58 Decies y 58 Undecies; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 77; y una fracción VI al artículo 95. Se deroga la fracción III del artículo 21; las fracciones II y III, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 89; el artículo 91; y el párrafo segundo del artículo 126; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

**IV Bis.** COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;

**IV Ter.** Comunidad escolar: Comunidad integrada por el alumnado, docentes, padres y madres de familia, egresados, directivos y administradores escolares, así como cualquier otro involucrado en el proceso educativo;

V. a IX. ...

**IX Bis.** Educación comunitaria: Alternativa educativa que tiene como finalidad responder a las características, necesidades e intereses de las personas habitantes, vecinas o transeúntes de la Ciudad, bajo diversas modalidades y modelos pedagógicos, que se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, perspectiva intercultural, inclusión social y de atención a grupos prioritarios y donde se imparte educación a distancia, cultura, deporte y autonomía económica;

X. a XXI. ...

**XXII.** PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes de la Ciudad de México;

**XXIII.** Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y

JMC

89



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**XXIV.** Subsistema de Educación Comunitaria: Constituido por el conjunto de los PILARES como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.

**Artículo 3.-** La educación es un derecho humano inalienable, un deber primordial y un bien público indispensable para la emancipación y la realización plena, continua y permanente de las personas y la sociedad. Es uno de los ejes básicos de la transformación social y democrática de la entidad. Se concibe como la base para el ejercicio pleno de derechos, libertades, con equidad, respeto a la diversidad e inclusión.

JMC

**Artículo 4.-** ...

La educación pública será gratuita en todas sus modalidades, tipos, opciones y niveles: inicial, básica, media superior y superior.

...

**Artículo 6 Bis.-** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá que las niñas utilicen uniforme neutro. Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.

**Artículo 10.-** Para los efectos de esta Ley, el Sistema Educativo de la Ciudad está constituido por:

I. a VIII. ...

IX. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría;

X. ...

XI. La Universidad "Rosario Castellanos";

XII. ...

XIII. El Subsistema de Educación Comunitaria PILARES;



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

XIV. a XXI. ...

JMC

...

Artículo 15.- ...

II LEGISLATURA

I. La educación inicial atiende a niñas y niños menores de 3 años de edad. Los Centros de Educación Inicial se clasifican en:

a) a c) ...

II. ...

III. La educación primaria comprende seis grados; es esencialmente formativa y contribuirá al desarrollo armónico e integral de los educandos.

IV. La educación secundaria comprende tres grados educativos; tendrá carácter formativo, profundizará en las disciplinas y áreas de conocimiento de la educación primaria y preparará a los educandos para la educación media superior.

91

Artículo 21.- ...

I. ...

II. Los programas de bachillerato impartidos por la Secretaría, y

III. Se deroga.

IV. Los servicios de apoyo y asesoría a las personas que cursan estudios de bachillerato, prestados a través de las Ciberescuelas del Subsistema de Educación Comunitaria.

Artículo 23.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología fortalecerá la colaboración interinstitucional para favorecer la consolidación de las instituciones de educación superior, el desarrollo de la investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, del posgrado y la divulgación de la ciencia; apoyará el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica e incentivará que las instituciones de educación superior, a través



de ordenamientos internos, fomenten la participación del personal docente y de investigación en actividades de enseñanza, tutorías, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

**Artículo 24 Bis.-** En la Ciudad son instituciones de educación superior:

JMC

I. La Universidad “Rosario Castellanos”, y

II. La Universidad de la Salud.

Estas Universidades, así como las demás instituciones de educación superior creadas por el gobierno de la Ciudad, contarán con la facultad de emitir, modificar o revocar los grados o títulos correspondientes a las personas que hayan concluido los grados que impartan, así como las condiciones que fije la normativa respectiva. Tendrán la posibilidad de anular aquellos títulos o grados otorgados, de conformidad con la normativa que establezcan las instituciones otorgantes.

**Artículo 26.-** La Universidad “Rosario Castellanos” tiene por objeto contribuir a mejorar la cobertura de educación superior en la Ciudad, brindar una oferta educativa pertinente y de alto nivel académico, así como realizar funciones de investigación y difusión académica, considerando lo siguiente:

92

I. Es un organismo descentralizado, con autonomía técnica, académica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior en la Ciudad, y

II. ...

**Artículo 27.-** La Universidad de la Salud tendrá una vocación social y tendrá por objeto coadyuvar a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en el campo de la salud mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria y podrá llevar a cabo funciones de investigación y difusión académica, considerando lo siguiente:

I. Es un organismo descentralizado, con autonomía técnica, académica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría y tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud, y

II. ...



**Artículo 29 Bis.-** Para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos en materia de educación superior, la Ciudad contará con una COEPES, en los términos que establece la Ley General de Educación Superior.

JMC

**Artículo 29 Ter.-** La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, las autoridades respectivas, en su ámbito de competencia, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

Es obligatorio que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se asignen los recursos que, con sujeción a las previsiones de ingreso y gasto públicos permitan el desarrollo de las funciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Rosario Castellanos y la Universidad de la Salud.

**Artículo 29 Quáter.-** Para auxiliar el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con un órgano colegiado de consulta, opinión, asesoría y análisis, encargado de fomentar la colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como contribuir a la planeación y el mejoramiento de la educación media superior y superior, las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, para coadyuvar en el progreso y bienestar social de la Ciudad y de la nación.

93

Este órgano colegiado se integrará de manera honorífica, por representantes de instituciones de educación media superior y superior e instituciones de investigación, públicas y particulares, cuya admisión será determinada por la asamblea de integrantes, así como por las personas titulares de la administración de la Secretaría; será presidida por la persona titular de la Secretaría y tendrá las funciones que su Reglamento Interno indique.

Las instituciones integrantes de este órgano colegiado tendrán participación en la COEPES de la Ciudad.

Para su operación, el órgano contará con un Reglamento Interno aprobado por la asamblea de integrantes a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 49.-** La red que articula los PILARES y el personal que labora en ellos, así como los programas sociales formarán parte del Sistema Educativo de la Ciudad, como Subsistema de Educación Comunitaria. Éstos se sustentan en un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, territorialidad, inclusión social y de atención prioritaria a la población en condiciones de vulnerabilidad.

**Artículo 49 Bis.-** El Subsistema de Educación Comunitaria tendrá la naturaleza jurídica de un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría; cuya persona titular será designada y removida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

JMC

El Subsistema de Educación Comunitaria contará con las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



**Artículo 49 Ter.-** Para coadyuvar en su operación y funcionamiento, el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" contará con un Comité Consultivo que estará integrado por las personas titulares de las siguientes autoridades del Gobierno de la Ciudad de México:

- I. Secretaría, quien lo presidirá;
- II. El Subsistema de Educación Comunitaria, quien fungirá en la Secretaría Técnica;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría de las Mujeres;
- VIII. Secretaría del Medio Ambiente;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Instituto de la Juventud, e
- XI. Instituto del Deporte.

94

La Presidencia podrá invitar a las personas titulares de otras autoridades e instituciones para participar en sus sesiones, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

En ausencia de la persona titular de la Secretaría, quien ocupe la titularidad del Subsistema de Educación Comunitaria se encargará de presidir las sesiones.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La organización y funcionamiento del Comité Consultivo se regirá por el Reglamento interno aprobado por dicho órgano colegiado.

JMC

Artículo 50.- El Gobierno de la Ciudad asignará los recursos que, con sujeción a las previsiones de ingreso y gasto públicos, permitan su operación, el cual se regirá por las disposiciones normativas correspondientes.

[Signature]

Artículo 54.- ...

I. ...

I Bis. Escuela de Código, para todas las personas que quieran adquirir conocimientos básicos, intermedios o avanzados en lenguajes de programación computacional;

II. ...

III. Talleres de Arte y Cultura para la promoción de actividades artísticas y culturales de las comunidades participantes, así como en el fomento de la creatividad y el disfrute estético de las mismas;

IV. Actividades deportivas comunitarias y de recreación, y

V. Las demás que determine el Comité Consultivo.

95

Artículo 57.- De manera enunciativa más no limitativa, los PILARES contarán con los siguientes programas sociales para el fortalecimiento de sus funciones y actividades:

I. a III. ...

IV. Ponte Pila. Promueve actividades recreativas, físicas o deportivas en los espacios públicos, deportivos y módulos de la Ciudad a través de promotores, enfocado a grupos de atención prioritaria.

...

CAPÍTULO III BIS



## FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS, HUMANIDADES, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

JMC

**Artículo 58 Bis.-** En la Ciudad el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad fortalecerá los medios para el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica, humanística y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

**Artículo 58 Ter.-** La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución, difusión y divulgación de proyectos y resultados de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación, con la finalidad de generar propuestas de solución a los problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir las desigualdades.

**Artículo 58 Quáter.-** La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades educativas de la Federación, las universidades públicas autónomas por ley, así como las instituciones de educación superior de la Ciudad, impulsará el desarrollo de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, conforme a los objetivos siguientes:

96

- I. Fomentar la realización de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico e innovación;
- II. Apoyar las capacidades de las instituciones y grupos de investigación científica, humanística y tecnológica en las instituciones públicas del Sistema Educativo local;
- III. Impulsar la formación de investigadoras e investigadores a través de programas de posgrado y apoyar su incorporación a las instituciones académicas que realizan funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- IV. Fomentar vocaciones científicas, tecnológicas, humanísticas e innovadoras;
- V. Desarrollar una vinculación creciente de las actividades de investigación científica, humanística, tecnológica y de innovación con las políticas públicas a cargo del Gobierno de la Ciudad;

**VI.** Favorecer la creación de infraestructuras para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;

JMC

**VII.** Fomentar la difusión, en los ámbitos nacional e internacional, del conocimiento producido por las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

**VIII.** Establecer programas de divulgación para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las ciencias, humanidades, tecnologías e innovación, y

**IX.** Democratizar la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

**Artículo 58 Quinquies.-** La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades competentes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación en las instituciones de educación superior.

97

**Artículo 58 Sexies.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas federales y las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentarán la creación de programas de posgrado, en diferentes modalidades y opciones, incluyendo programas interinstitucionales, enfocados en investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula en programas de posgrado, la Secretaría y las instituciones públicas de educación superior de la Ciudad, de acuerdo con su respectiva disponibilidad presupuestaria, impulsarán el otorgamiento de becas para estudios de maestría y doctorado con enfoque de investigación.

**Artículo 58 Septies.-** Las instituciones de educación superior de la Ciudad promoverán, a través de ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

**Artículo 58 Octies.-** Las instituciones de educación superior públicas de la Ciudad podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normativa interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas,



## II LEGISLATURA

humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.

JMC

**Artículo 58 Nonies.-** La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sistema de educación superior de la Ciudad, fomentará procesos de internacionalización del conocimiento derivado de la investigación en ciencias, humanidades, tecnologías e innovación y promoverá la movilidad internacional de estudiantes y personal académico.

**Artículo 58 Decies.-** Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este capítulo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de difusión y divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

**Artículo 58 Undecies.-** Para el financiamiento de las actividades de investigación básica y aplicada, desarrollo tecnológico, innovación, así como para los respectivos programas de difusión y divulgación del conocimiento, la Secretaría incluirá en su programa presupuestario partidas destinadas a estos fines. Asimismo, promoverá ante las instancias competentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento de la investigación científica, humanística, así como el desarrollo de la tecnología y la innovación.

98

**Artículo 77.-** ...

I. y II. ...

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Educación Superior, según corresponda.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

En caso de desastres o emergencias, a solicitud del Gobierno, otorgarán becas especiales para apoyar a víctimas, en el marco de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

JMC

IV. a VII. ...

**Artículo 89.-** La Secretaría está obligada a tutelar los siguientes derechos:

I. "La Escuela es Nuestra": asignación presupuestal anual a las escuelas públicas de educación básica para que, bajo la organización de padres y madres de familia, en coordinación con las autoridades educativas, administren recursos para el mantenimiento de los planteles. La elección de quienes estén encargados de la ejecución y vigilancia de los proyectos se realizará de manera democrática, y

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. Beca "Bienestar para niñas y niños" y Útiles y Uniformes: beca mensual por niña, niño o adolescente inscrito en escuelas públicas de preescolar a secundaria, por al menos 10 meses al año. El monto otorgado no podrá ser menor al establecido en el ciclo escolar inmediato anterior.

99

Se deroga

Se deroga

Se deroga

**Artículo 91.-** Se deroga

**Artículo 95.-** ...

I. a III. ...

IV. La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran, por parte del Sistema Educativo de la Ciudad, así como identificación de los obstáculos que se enfrentan, la



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

identificación de posibles soluciones y la definición de las medidas que deberán ser adoptadas para mejorar su operación;

JMC

V. La evaluación en la aplicación de los planes, programas y contenidos de estudio, que será un proceso sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido, realizar los ajustes necesarios y, en su caso, proponer las medidas de corrección y mejora, y

VI. Para la evaluación y acreditación en educación superior se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y a la normativa que establezca el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

**Artículo 126.-** Para el gobierno de la Ciudad la educación pública tiene carácter prioritario. Por ello, con sujeción a las previsiones de ingreso y gasto públicos se procurarán los recursos presupuestarios crecientes en términos reales.

Se deroga

100

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** La Persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la creación del órgano desconcentrado denominado Subsistema de Educación Comunitaria, al que hace referencia el artículo 49 bis del presente.

**CUARTO.** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la creación de los organismos públicos descentralizados denominados "Universidad Rosario Castellanos" y "Universidad de la Salud", en cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 22 días de mayo de 2023.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

Ciudad de México a 22 de mayo de 2023.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JMC

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO SECRETARIO			
DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO INTEGRANTE			
DIP. INDALÍ PARDILLO CADENA INTEGRANTE			
DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE			
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR INTEGRANTE			

101